



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EJECUCION DE GARANTIAS  
REALES EXPEDIENTE N° 2007-158 JM-HY DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR  
LENIN HALDO MANRIQUE RODRIGUEZ**

**ASESORA  
Mgter. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURI**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2016**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

**Dr. Walter Ramos Herrera**  
**Presidente**

---

**Mgter. Paul Karl Quezada Apian**  
**Secretario**

---

**Mag. Braulio Zavaleta Velarde**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por bendecirme  
Y guíame en cada  
Etapa de mi vida

### **A mis profesores:**

Por las horas de tolerancia, esfuerzo,  
Perseverancia y contribución en mí  
Formación profesional.

A todas aquellas personas a  
Quienes de una u otra manera  
Me apoyaron en mi formación  
Profesional y brindarme Su apoyo  
Incondicional.

*Lenin Haldo Manrique Rodriguez*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Antonio y Rómula por  
Su apoyo en todo las  
Circunstancias de mi vida

**A:** Abela Espinoza Achic por su gran amor y apoyo incondicional por apoyarme en mi formación académica por comprenderme.

### **A mi hija:**

Lenciz Diony Manrique Robles  
Quien es la proyección de mí  
Existencia. A quien le adeudo  
Tiempo, Dedicado al estudio y  
El Trabajo

*Lenin Haldo Manrique Rodriguez*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, ejecución de garantías según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° expediente N° 2007-158-JM-HY del Distrito Judicial del Santa-Huarmey; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy baja y muy baja; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy baja y muy baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, ejecución de garantías reales motivación; rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, execution of guarantees under the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in File No. File No. 2007-158-JM-HY of Judicial district of Santa-Huarmey; 2016? The objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: medium, very low and very low; while the second instance judgment: medium, very low and very low. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, medium and medium were respectively range.

**Keywords:** Quality, execution of guarantees motivation; range and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

<b>Pág.</b>	
	Jurado evaluador de tesis ..... ii
	Agradecimiento..... iii
	Dedicatoria..... iv
	Resumen..... v
	Abstract..... vi
	Índice general..... vii
	Índice de cuadros de resultados ..... xiii
	<b>I. INTRODUCCIÓN..... 1</b>
	<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA ..... 9</b>
	<b>2.1. ANTECEDENTES ..... 9</b>
	<b>2.2. BASES TEÓRICAS ..... 11</b>
	<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales</b>
	<b>Relacionadas con las sentencias en estudio..... 11</b>
	<b>2.2.1.1. Acción..... 11</b>
	2.2.1.1.1. Concepto..... 11
	2.2.1.1.2. Características del derecho de acción ..... 12
	2.2.1.1.3. Materialización de la acción..... 12
	2.2.1.1.4. Alcance ..... 13
	<b>2.2.1.2. Jurisdicción..... 13</b>
	2.2.1.2.1. Concepto ..... 13
	2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción ..... 14
	<b>2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.. 15</b>
	2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad..... 15
	2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional ..... 16
	2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional ..... 16
	2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria De la Ley..... 16
	2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales..... 16

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	17
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia De la Ley.....	18
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado Del proceso .....	18
<b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>	<b>18</b>
2.2.1.3.1. Concepto .....	19
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	19
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil .....	19
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ....	20
<b>2.2.1.4. La pretensión.....</b>	<b>20</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	20
2.2.1.4.2. Finalidad de la pretensión .....	21
2.2.1.4.3. Tipos de pretensión .....	21
2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio .....	22
2.2.1.4.5. Regulación .....	22
<b>2.2.1.5. El Proceso .....</b>	<b>22</b>
2.2.1.5.1. Concepto .....	22
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	23
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	23
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso .....	23
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso .....	23
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	24
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	24
2.2.1.5.4.1. Concepto .....	24
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	25
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	26
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido .....	26
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	27
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	27
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	27
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho,	

Motivada, razonable y congruente.....	28
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	28
<b>2.2.1.6. El Proceso civil .....</b>	<b>29</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	29
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	29
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	29
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	31
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal .....	31
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	32
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales .....	32
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso .....	33
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	34
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia .....	34
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad .....	35
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia .....	36
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....	36
<b>2.2.1.7. El Proceso de Ejecución.....</b>	<b>37</b>
2.2.1.7.1. Concepto .....	37
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de ejecución .....	37
2.2.1.7.3. La ejecución de garantías en el proceso de ejecución .....	38
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	38
2.2.1.7.4.1. Concepto .....	38
2.2.1.7.4.2. Regulación .....	39
2.2.1.7.4.3. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver.....	39
2.2.1.7.4.3.1. Conceptos y otros alcances .....	39
2.2.1.7.4.3.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	39
<b>2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....</b>	<b>40</b>
2.2.1.8.1. El Juez.....	40
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	40

<b>2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda .....</b>	<b>40</b>
2.2.1.9.1. La demanda.....	40
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	40
2.2.1.9.3. La demanda, la contradicción de la demanda en el Proceso judicial en estudio .....	41
2.2.1.9.3.1. De la demanda. ....	41
2.2.1.9.3.2. De la contradicción de la demanda .....	43
<b>2.2.1.10. La Prueba .....</b>	<b>44</b>
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	44
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	46
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	46
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	47
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	48
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	48
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	49
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	50
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	50
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	51
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	51
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica .....	52
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	53
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	54
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	55
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	55
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	56
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio ....	56
2.2.1.10.15.1. Documentos .....	56
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....</b>	<b>63</b>
2.2.1.11.1. Concepto .....	63
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	64
<b>2.2.1.12. La sentencia .....</b>	<b>64</b>
2.2.1.12.1. Etimología.....	64

2.2.1.12.2. Concepto .....	65
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	65
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	65
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	69
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	77
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	79
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso .....	79
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....	82
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	83
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho .....	83
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	84
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho .....	86
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	88
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal .....	88
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	89
<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios .....</b>	<b>95</b>
2.2.1.13.1. Concepto .....	95
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	95
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	96
<b>2.2.1.13.4. Tipos de errores en los medios impugnatorios .....</b>	<b>99</b>
2.2.1.13.5. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	100
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>101</b>
<b>2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada .....</b>	<b>101</b>
<b>2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada en el proceso en estudio, En las ramas del derecho .....</b>	<b>101</b>
<b>2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco Normativo nacional .....</b>	<b>101</b>
<b>2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar la Ejecución de garantías .....</b>	<b>101</b>

<b>2.2.2.4.1. Derechos reales .....</b>	<b>101</b>
2.2.2.4.1.1. Definición .....	102
2.2.2.4.1.2. Principios Generales .....	102
2.2.2.4.1.3. Regulación normativa .....	102
2.2.2.4.1.4. Los Bienes.....	102
2.2.2.4.1.4.1. Clasificación .....	102
<b>2.2.2.4.2. Derechos Reales De Garantía .....</b>	<b>103</b>
2.2.2.4.1.1 Garantías mobiliarias .....	103
2.2.2.4.1.1.1 Concepto .....	105
2.2.2.4.1.1.2. Bienes objeto de garantías mobiliarias .....	105
2.2.2.4.1.1.3. Constitución de la Garantía Mobiliaria. ....	106
2.2.2.4.1.1.4. Ejecución de la Garantía Mobiliaria .....	108
<b>2.2.2.4.3. Ejecución de garantías.....</b>	<b>110</b>
2.2.2.4.3.1. Concepto .....	110
2.2.2.4.3.2. Finalidad .....	111
2.2.2.4.3.3. Características .....	111
2.2.2.4.3.4. ....	112
2.2.2.4.3.5. Requisitos para accionar en el proceso de ejecución.....	112
2.2.2.4.3.6. El Proceso de Ejecución de Garantías .....	112
2.2.2.4.3.7. Ejecución de garantías en el proceso de ejecución .....	113
2.2.2.4.3.8. Título de ejecución.....	114
2.2.2.4.3.9. Estado de cuenta de saldo deudor .....	115
2.2.2.4.3.10. La Tasación .....	116
2.2.2.4.3.11. Certificado de gravamen .....	117
2.2.2.4.3.12. Notificación .....	118
2.2.2.4.3.13. Apelación del mandato ejecutivo.....	119
2.2.2.4.3.14. Saldo deudor .....	120
2.2.2.4.3.15. Orden de Remate .....	121
<b>2.2.2.5. Las obligaciones .....</b>	<b>123</b>
2.2.2.5.1. Etimología.....	123
2.2.2.5.2. Definición .....	124
2.2.2.5.3. Fuentes de las obligaciones.....	124

2.2.2.5.4. Elementos De La Obligación .....	125
2.2.2.5.5. Obligaciones De Dar .....	128
2.2.2.5.6. Obligaciones De hacer .....	129
2.2.2.5.7. Obligaciones de no hacer. ....	130
2.2.2.5.8. La transferencia de propiedad en nuestro ordenamiento .....	130
2.2.2.5.9. Supuesto de concurrencia de acreedores de bienes muebles (Artículo 1136 del C.C.). ....	131
2.2.2.5.10. Obligaciones de dar sumas de dinero. ....	131
2.2.2.5.11 Problemas planteados por la teoría del dinero .....	132
2.2.2.5.12 Oportunidad Y Modo De Cumplimiento De La Obligación.....	132
2.2.2.5.13 Diferencia entre la Cesión de Derechos y otras figuras civiles .....	133
<b>2.2.2.6. El Pago</b> .....	133
2.2.2.6.1. Requisitos.....	134
2.2.2.6.2. Pago De Intereses. ....	134
2.2.2.6.3. Imputación Del Pago .....	135
2.2.2.6.4. Pago Por Subrogación.....	136
2.2.2.6.5. Dación En Pago .....	136
2.2.2.6.6. Pago Indebido. ....	137
2.2.2.6.7. Casos De No Restitución Del Pago .....	138
2.2.2.6. 8. Otras Formas De Extinción De La Obligación .....	138
2.2.2.6.9 Inejecución De Las Obligaciones .....	140
<b>2.2.2.7. El Contrato</b> .....	142
2.2.2.7.1. Definición .....	142
2.2.2.7.2Clasificación de contratos .....	142
2.2.2.7.3. Elementos del contrato .....	143
2.2.2.7.4. Regulación .....	144
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL</b> .....	145
<b>2.4. HIPÓTESIS</b> .....	
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	149
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	149
3.2. Diseño de investigación .....	151

3.3. Unidad de análisis.....	152
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	153
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	155
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	156
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	158
3.8. Principios éticos.....	160
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	<b>161</b>
<b>4.1. Resultados</b> .....	<b>161</b>
<b>4.2. Análisis de resultados</b> .....	<b>198</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	<b>204</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>208</b>
<b>Anexo</b> .....	<b>227</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y Segunda instancia del expediente N° 2007-158-JM-HY .....	228
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	232
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	237
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de Datos y determinación de la variable.....	245
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	256

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión sobre el conocimiento de la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

### **En el contexto internacional:**

La justicia en España comparado con el resto de los países europeos ,refleja que la justicia es considerada como deficiente debido a que el estado no garantiza el acceso en igualdad de condiciones a través de instrumentos legales destinados a eliminar las barreras existentes tanto económica como legales de los ciudadanos que carecen de medios para afrontar o contestar un litigio ,además de no existir imparcialidad por parte de los jueces encargados de administrar justicia (Asencio y Martínez ,2013)

### **En el contexto latinoamericano**

Basabe (2013), refiere que la calidad de las decisiones judiciales en América Latina comprende de un análisis de “la calidad de las decisiones judiciales”, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Flacso Ecuador, refleja que la calidad de las decisiones judiciales se evalúa en función de la aplicación e interpretación de textos legales, doctrina jurídica y precedentes jurisprudenciales, a los casos específicos que los jueces supremos tienen que resolver. De otro lado, y recurriendo a un modelo de regresión lineal (OLS), se constata que la independencia judicial externa y la corrupción existente en el país son las variables que mejor explican que unos jueces supremos dicten decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Aunque la experiencia docente y la formación académica de los jueces también son variables importantes, su peso específico es menor, los salarios y la experiencia previa de los jueces dentro del Poder Judicial no influyen en la calidad de las decisiones asumidas

en las cortes supremas.

Por su parte en los procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia. Sin embargo, la bibliografía sobre la organización, funcionamiento y problemas de dicho sistema es escasa. (Rico y Salas, 2016)

Muestra de ello se tiene que con respecto a la justicia en Colombia con el resto de los países americanos, reflejan que la justicia, es muy lenta, deficiente y además es poco confiable, por falta de independencia, honorabilidad y transparencia. (De la Calle ,2012).

#### **En relación al Perú:**

En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación. (Figueroa, 2008)

En el Perú, el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico, la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. (Herrera, 2014)

Dicha situación es advertida por Sumaria (2014), que basado en el último RULE OF

LAW INDEX 2014 publicado por el WORLD JUSTICE PROJECT (PROJECT, 2014), señala que el Perú se encuentra en el “nivel medio bajo” en relación a la región de Latinoamérica y el Caribe (PROJECT, 2014, pág. 53); en cuanto al resultado de los promedios establecidos para determinar un buen servicio de justicia, nuestro sistema de justicia se encuentra en el puesto 62 de 99 naciones, con resultado promedio de 0.49, a diferencia de Uruguay y Chile que son los “high score puntuación más alta ” en la región, quienes se encuentran el puesto 20 y 21 respectivamente con promedios de 0.69 y 0.68.

En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 de ellos en el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. “Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia”, esto se debe a que la gran mayoría no dan crédito a la administración de justicia debido a una serie de razones:

- a) Es lenta,
- b) Es costosa,
- c) Es corrupta,
- d) Es impredecible.

Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país. (Chanamé, s/f)

Por lo que la administración de justicia en el Perú como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falsa o nula capacitación de los juzgadores, entre otros (Quiroga, 2003).

Ante los desafíos a los que se enfrenta el sector de administración de justicia del Perú, varias instituciones están actualmente sometidas a un proceso de modernización y Reestructuración. En una petición conjunta, el MEF y las cinco instituciones participantes (el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial, el Concejo de la Magistratura, la Academia de la Magistratura y el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación) solicitaron el apoyo del Banco mundial para abordar los desafíos antes mencionados. En concreto, se solicitó un proyecto que abordase en el corto a

mediano plazo las necesidades del sector a partir de las bases sentadas por el primer proyecto de mejoramiento de la justicia financiado por el Banco mundial, Trabajar con estas cinco instituciones es fundamental para la llevar a cabo una amplia reforma legal y judicial y para, más específicamente, la aplicación adecuada del Código Procesal Civil y sus reformas en las normatividades. En esencia, el Gobierno a partir del año 2010 se encuentra interesado en garantizar la capacidad de gestión además de los conocimientos técnicos en el seno de las instituciones pertinentes. (Segundo Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2010).

### **En el ámbito del Distrito Judicial del santa**

En lo que es la administración de justicia a nivel del departamento de Áncash no está ajena a esta problemática existente, por cuanto el vocal superior renunciante de la Corte Superior de Justicia del Santa manifestó que existen presiones desde lo más alto nivel de su poder del Estado o del Consejo Nacional de la Magistratura que en Ancash existen personas que hacen cumplir estas presiones para favorecer a las personas que tienen procesos judiciales en la corte superior de justicia de Ancash (Osorio ,2012).

Poco hacen los Colegios de Abogados por aplicar una política de profilaxis gremial, lo que es visto como amiguismo y complicidad institucional. Los casos de Ancash, Chiclayo, Ucayali, Madre de Dios y otros ligados a redes criminales y de corrupción, posiblemente obliguen por competencia funcional, a que sean investigados y luego procesados penalmente, sin importarles a ellos, el prestigio profesional o la decencia familiar. Para ellos simplemente lo que importa es el dinero mal habido, pero no como un justo honorario profesional. (Pairazamán, 2014)

## **En el ámbito académico local - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote**

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: N° 2007-158-JM-HY-, perteneciente al Juzgado Mixto de Huarney Distrito Judicial Del Santa, que comprendió un proceso sobre ejecución de garantías donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la contradicción formulada por la ejecutada; sin embargo al haber sido apelada se elevó a la Sala Civil de Chimbote, que confirmó la sentencia de primera instancia en todos sus extremos. Es un proceso que concluyó luego en 11 meses y 2 días, contados desde que se presentó la demanda que fue, 24 de setiembre del 2007 hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de garantías, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-158-JM-HY, del Distrito Judicial del Santa – Huarney; 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ejecución De Garantías, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-158-JM-HY-, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey; 2016?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica, en el sentido que, parte de la realidad problemática existente relacionada sobre la calidad de las sentencias, las cuales dejan entrever que no se encuentran debidamente motivadas por nuestros magistrados, por lo que genera ser estudiada en profundidad debido a que forma un elemento trascendente en cuanto al buen funcionamiento de la Administración de Justicia.

Por lo que los resultados a obtener servirán para incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso en concreto, lo cual contribuirá a la mejora de la calidad de la administración de justicia y por ende a la a mejorar la imagen del poder judicial que recursos que medios probatorios se debe emitir en cada proceso y así el juez tener la facultad de observar y analizar minuciosamente bien cada proceso. Ya que en los procesos judiciales se busca la verdad tanto con respecto a los hechos como con relación al derecho. En otras palabras, el hecho de que la resolución de la cuestión jurídica sea fruto de un acto de decisión del juez no implica que ella no esté en el conocimiento de datos preexistentes.

Asumiendo que tanto los hechos como el derecho a ellos aplicables son preexistentes a la sentencia judicial ,asumiendo que las decisiones que en la sentencia se toman acerca de la identidad de los mismos ,pudiendo ser acertadas o desacertadas, por este motivo la exigencia de justificar el contenido de las decisiones que identifican los hechos y las normas jurídicas es justamente el requerimiento de mostrar cuales han sido las bases de tales decisiones en virtud de las cuales podremos evaluar si las decisiones han sido correctas o no, tomando como base el bagaje cognitivo que se evidencia en el presente trabajo de investigación al desarrollar en forma clara, ordenada y exhaustiva tanto instituciones jurídicas procesales como sustantivas acordes o relacionadas con la sentencia para poder determinar a ciencia cierta la calidad de la misma, siendo a su vez material de estudio para los propios estudiantes

de derecho, cabiendo destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo dicha investigación cuenta con rigor científico al aplicarse y determinarse el método científico, evidenciado a través del tipo, nivel y diseño y del propio procesamiento de datos que se irá a obtener por medio de la fuente de información que es el expediente judicial cuyos datos gozarán de confiabilidad y credibilidad en dicha obtención, para posteriormente determinar su calidad de la misma sentencia.

El marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

## 2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.2.1. ANTECEDENTES

Espinoza (2015), en Perú, investigó “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de garantías*”; concluyendo, que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ejecución de Garantías del expediente N° 00876-2010-0-2001-JR-CI-05, perteneciente al Distrito Judicial de Piura –Piura, son de rango mediana y alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, **Respecto a la sentencia de Primera Instancia** : Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta, Porque, en la introducción se hallaron: el asunto; la individualización de las partes y la claridad; En la postura de las partes, solo se hallaron: 4: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; y la claridad; Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango baja. Porque, en la motivación de los hechos, se hallaron sólo 2: la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; Mientras, que en la motivación del derecho, sólo se hallaron 2: Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, y la claridad. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta. Porque, en la aplicación del principio de congruencia, se hallaron 3: El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y Las razones evidencian claridad; **Respecto a la sentencia de Segunda Instancia:** Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, en, donde se ha emitido una sentencia de vista que resuelve confirmar la expedida en primera instancia. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana. Porque, en la introducción se hallaron tres parámetros, estos fueron: el asunto; la individualización

de las partes y la claridad; En la postura de las partes se hallaron tres parámetros: la pretensión de quien formula la impugnación, el objeto de la impugnación, la consulta; Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta. Porque, en la motivación de los hechos se hallaron tres parámetros, estos fueron: la selección de los hechos probados o improbados; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Porque, en la aplicación del principio de congruencia se hallaron todos parámetros, que fueron: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del o los apelantes.

Chupina (2009), en Guatemala, investigó “*Ejecución de garantías mobiliarias*”, teniendo las siguientes conclusiones: 1. La figura jurídica de la garantía mobiliaria, como novedoso poderío real de respaldo, no ha sido publicitada lo suficiente en el territorio nacional. Su sistema legal y su forma ágil de aplicación han sido difundidas mínimamente. Esto ha dejado a la deriva las ventajas económicas y legales en que contribuirá el citado derecho real, así como el acceso hacia una nueva gama de bienes objeto de pignoración. 2. La simplificación de los actos de constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de la garantía mobiliaria; el lenguaje técnico y sencillo de la Ley; y la forma de sistematización de la misma, propugnan su efectividad y hacen más sencilla su aplicación. 3. El Registro de Garantías Mobiliarias, como institución encargada de la inscripción, anotación y cancelación de los actos correspondientes al presente derecho real; constituye un pilar fundamental para brindar por parte de la administración estatal certeza y seguridad jurídica a los sujetos que interactúan dentro del mismo. 4. Los procesos de ejecución propios de los bienes constituidos en garantía mobiliaria, se encuentran inspirados en sus calidades físicas.

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

La acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica, la acción es considerada un poder en sentido amplio, La acción en sentido abstracto es simple actividad, en sentido concreto equivale a la acción con derecho (Sagastegui,1996)

Ticona (2009) señala que la acción es “un derecho fundamental, público, abstracto, subjetivo y autónomo que tiene toda persona y que le faculta exigir al estado la prestación jurisdiccional. (p.365.)

*De esta forma el derecho de acción es una potestad de todo ser humano de exigir al Estado su tutela jurisdiccional por intermedio de su órgano judicial competente.*

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

En cuanto a las características el derecho de acción presenta las siguientes:

**a) Es un derecho subjetivo que genera obligación:** el derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

**b) Es de carácter público:** el público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

**c) Es autónoma:** la acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero.

**d) Tiene por objeto que se realice el proceso:** la acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso. (Águila, 2007, p.26)

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

De acuerdo al principio *nemo iudex sine actore*, no hay Juez sin actor; dicho en otros términos, no habrá ejercicio de la actividad jurisdiccional por parte del Estado, si el particular interesado no motiva su participación. De ésta manera, la petición formal realizada por el particular ante el órgano jurisdiccional recibe el nombre de demanda; este a su vez, es un escrito formal, una solicitud, un elemento tangible, perceptible por los sentidos, que se caracteriza; porque tiene un orden, una estructura, que está regulada en la norma procesal, en el cual es observable la pretensión del particular. Por las razones expuestas y por extensión, se utiliza el término demanda para denominar el medio material que usa el particular para ejercer el derecho de acción. De ahí, la siguiente afirmación: la demanda, es la expresión material del derecho de acción o, el derecho de acción se materializa en la demanda (Ticona, 1994)

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

El derecho de acción no es más que un acto de contenido estrictamente procesal, destinado a efectuar un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta, una vez que toma conocimiento de tal petición, se encuentra obligada a iniciar un proceso judicial, el cual estará ajustado a la ley y al respeto de los derechos fundamentales que forman parte de un debido proceso.

Es aquél en cuyo mérito cualquier persona puede demandar a cualquier otra por cualquier concepto y cualquiera fuere la cuota de razón que le asista. (Rioja ,2004)

Por su parte según águila (2010) la acción evidencia las siguientes características:

A) Es una especie dentro del derecho de petición .porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

B) Es un derecho subjetivo, público abstracto y autónomo .porque le corresponde a toda persona natural o jurídica con la finalidad de repetir la tutela jurisdiccional del estado

### **2.2.1.2. La jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Conceptos**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture , 2002).

Según Quisbert, (2012) la jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

La jurisdicción es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente (Chiovenda, 1989)

*Por lo que se puede llegar a sostener que La jurisdicción es la potestad, derivada del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de forma definitiva e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia.*

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Refiere Couture (2002) que:

**1. La notio:** Facultad de conocimiento de conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez;

**2. La vocativo:** Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva;

**3. La coertio:** Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes,

**4. El iudicium:** Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

**5. La executio:** Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución

.

### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

Priori (2011) señala:

Principio de exclusividad de función jurisdiccional establece que solo los órganos dotados de función jurisdiccional por la constitución pueden ejercerla siendo ello así, no es posible que ningún otro órgano puede tener la facultad de decidir acerca de un conflicto de intereses de una incertidumbre jurídica por medio de una decisión que adquiriera la calidad de cosa juzgada ante ello, una garantía de los ciudadanos el que los actos de la administración que amanecen o lesionen una situación jurídica de la cual son titulares pueden ser revidados por el poder judicial. (pp. 98-99)

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

Según Echandia (1984) para que pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan lograr libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad sin más obstáculos que las reglas que la ley fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

En palabras de priori (2011): el proceso constituye como el instrumento idoneo a través del cual se resolverá los conflictos e interés sin embargo el proceso no se inicia ni se desarrolla de cualquier manera por el contrario la propia constitución

establece lo que el proceso sea debido es decir que el proceso debe de desarrollarse cumpliendo con un mínimo de garantías. (p 75)

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139 de nuestra carta política del Perú constituyendo es posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como parte sean funcionarias o auxiliares. (Gozani, 1996)

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. (Chaname, 2009)

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta

disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente que se encuentra regulado en el artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna, (Vargas, 2011)

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

En tal caso, debe aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario

El principio de no dejar de administrar justicia por vicio o deficiencia de la ley es una obligación entrelazada con la necesidad de aplicar supletoriamente los principios generales y del derecho consuetudinario

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010)

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Según águila (2010) refiere:

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o derecho que ocurran posteriormente salvo que la ley disponga expresamente.

*La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.*

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

La competencia se encuentra regulado en la sección primera en el título 2 capítulo 1 Artículo 5 del código adjetivo Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (Código procesal civil 2016)

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o derecho que ocurran posteriormente salvo que la ley disponga lo contrario. (Código procesal civil título II art 8)

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En el caso en estudio, sobre ejecución de garantías según el Expediente N° 2007-158-JM-HY, la competencia corresponde a un Juzgado Mixto, específicamente con competencia territorial, se denomina la competencia territorial el lugar donde radica el ejecutante así mismo respecto a la competencia le corresponde al juzgado mixto de la provincia de Huarmey, por cuanto en esa localidad no existe juzgado civil por consiguiente la competencia le corresponde a este juzgado

Esto se corrobora con lo establecido en el Art. 47° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) que señala que la competencia de procesos judiciales de cada provincia le corresponde por lo menos un juzgado especializado o mixto. Los juzgados mixtos conocen las pretensiones relativas a las disposiciones generales de Derecho real-hipoteca contenidos en las Secciones Cuarta del Título III del Libro Quinto, Artículo 1097° del Código Civil.

Asimismo el Art. 24° inciso 1 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “el juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.( Quisbert, 2010)

La pretensión procesal será la petición de una determinada consecuencia jurídica dirigida al órgano jurisdiccional frente a otra persona ,fundamentada en unos hechos de la vida que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma jurídica de la cual se hace derivar la consecuencia pretendida (Ascencio ,1997)(priori,2009, p.118)

*La pretensión es aquello que se persigue o se busca frente a la Administración o frente a un adversario, es lo que se busca que sea declarado por la Administración con respecto de determinada relación jurídica de Derecho público*

##### **2.2.1.4.2. Finalidad de la pretensión**

Por su parte Fábrega (1976) la pretensión busca dar lugar a que nazca un proceso judicial que permita ejercitar un derecho y obtener una satisfacción de un interés un

veredicto o sentencia positiva.

#### **2.2.1.4.3. Tipos de pretensión**

Refiere Arrascue, (2014) la pretensión es una declaración de voluntades, materializada en la interposición de la demanda o en el ejercicio de la reconvencción se diferencia de la acción por ser concreta y esta abstracta

**Pretensión material** : denominada también sustancial es la manifestación de voluntades de uno o más sujetos de derecho atribuyéndose la titularidad de un bien con exclusión o en participación con terceros las pretensiones materiales pueden tener o no importancia para el derecho cuando tiene trascendencia o contenido jurídico , están regulados en el derecho material , con prevención de sus defectos es decir con especificación de los imperativos que asiste a los sujetos vinculados a la pretensión

**Pretensión procesal** : es la prevención material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano judicial ,general mente dirigido a un tercero emplazado en la que se precisa una petición fundamentada ,destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o La imposición de una sanción .

#### **2.2.1.4.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

La pretensión de la demandante en el proceso en estudio es la de hacer valer su derechos a través del proceso de ejecución de garantías expediente N° 2007-158 JM-HY referente a: El pago de s/ 8,404.75 (ocho mil cuatrocientos cuatro con setenta y cinco, nuevos soles y 00/100)

#### **2.2.1.4.6. Regulación**

El Código Procesal Civil Peruano en su art. 424 inciso 5, 6 y 7 ha contemplado entre los requisitos de la demanda el petitorio, los hechos en que se funde el petitorio y la fundamentación jurídica del petitorio con lo que habría adoptado aparentemente la corriente de la pretensión como solicitud fundada típica que acepta una estructura tripartita de la pretensión procesal; pero esta interpretación necesariamente debe ser concatenada con el art. VII del Título

Preliminar del mismo cuerpo legal donde se obliga al Juez a aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Todo esto nos lleva a la conclusión de que el ordenamiento procesal peruano admite una interpretación flexible del 424 inc. 7 del código adjetivo y eventualmente se inclinaría por la corriente de la pretensión como solicitud fundada.

### **2.2.1.5. El proceso**

#### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

De manera semejante el Proceso, conjunto de actos regulados por la ley con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo la satisfacción consiguiente del interés legalmente titulado en el caso concreto (De pina, 1984).

*Así mismo el proceso es la integración de una serie de actos cuya finalidad fundamental es la de proteger un derecho.*

#### **2.2.1.5.2. Funciones**

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

##### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

#### **2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso**

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los

Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

En opinión de Romo (2008), “el Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

##### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y,

si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto

implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

El proceso civil vinculados con la administración de justicia significa avanzar o dinamizar la actuación de formalidades requisitos ,intervención de jueces ,abogados partes auxiliares de justicia para dar cumplimiento y aplicar la norma que existen a fin de regular lo que corrientemente se denomina proceso civil viene a ser por tanto , el conjunto de actos regulados por el derecho que tiene por fin predominante servir para la composición de un litigio o la formalización de aquellas situaciones que requieren de todos los componentes del proceso para que tenga validez (Sagastegui ,2003)

Ortecho (2004) afirma que los procesos civiles son mecanismos de defensa que tiene toda persona ante la vulneración de sus derechos fundamentales o también pueden ser planteados para ejercer un control normativo de normas infra constitucionales.

De forma similar Salomé (2010) considera procesos civiles a aquellos instrumentos que el ordenamiento jurídico provee para garantizar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

*Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia*

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

##### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Según águila (2011) señala:

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

La tutela jurisdiccional efectiva comprende tres categorías específicas que son el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso.

El debido proceso viene a ser el derecho de todo justiciable, sea demandante o demandado, para actuar en un proceso justo, imparcial, y ante juez independiente, responsable, competente, con un mínimo de garantías.

Actualmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente regulada en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar en nuestra CPE en el Art. 139° inc. 3° prescribe: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del T.P del CPC prescribe: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso;

Art. 7° de la LOPJ, prescribe: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. (Sánchez, 2007)

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos Fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso al momento de recurrir al órgano jurisdiccional juez en representación del Estado a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

#### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Según águila (2013) señala:

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

El principio de impulso procesal consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expresos en que el Juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes.

“El Juez no puede conservar una actitud pasiva que antes tuvo En el proceso. En un principio del derecho público moderno que el Estado Hallase interesado en el proceso civil; el juez debe estar provisto de una Autoridad que careció antes.

(Chiovenda ,1989)

#### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

Según Águila (2011) señala:

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

Águila (2011) señala:

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

Esto quiere decir que será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar.

#### **2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

Águila (2011) señala:

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

El Principio de Economía Procesal, es mucho más trascendente. De hecho son muchas instituciones del proceso que tienen como objetivo hacerlo efectivo. Por ejemplo: el abandono o la preclusión. (Rioja 2006)

El Principio de Celeridad, es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Por otro lado, se expresa a través de diversas instituciones del proceso; por ejemplo: la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o el impulso del proceso por parte del Juez. (Rioja 2006)

#### **2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso**

Según águila (2011) señala:

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del

proceso”.

Este principio consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurran al proceso, por razón de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier otra índole.

Si bien es cierto que todas las personas somos iguales ante la ley, debemos entender que ello regula conducta y hechos, no así las situaciones personales. El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal.

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Rioja 2006)

#### **2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho**

Según águila (2011) señala:

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Rioja 2006)

#### **2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

Según águila (2011) señala:

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

Es principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el Estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial.

Como principios general el Código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley (artículos 410, 411, 412 y 112 del CPC).

La justicia civil concebida como un servicio público en nuestro país, no es ni ha sido realmente gratuito. Ese servicio público en muchos casos, ineludiblemente tiene que utilizar el justiciable para que se solucione su conflicto o se dilucide su incertidumbre. Es que en realidad se presenta situaciones en las que el ciudadano se ubica en un estado de necesidad de la tutela jurisdiccional efectiva. Es verdad que el artículo VIII de Código Procesal Civil literalmente prevé que el acceso a la justicia es gratuita; empero en la practica el litigante desde la propia presentación de la demanda incurre en una serie de gastos que se traduce en el pago de tasas judiciales en la presentación de cédulas de notificación, etc. El código regula el auxilio judicial (artículos 179 y siguientes del CPC) con el propósito de proteger – aplicando el principio en comento- a las personas en litigio de escasos recursos económicos. (Rioja.2006.)

#### **2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

Según águila (2011) señala:

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. Estas normas procesales tienen carácter imperativo (de cumplimiento obligatorio) como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tiene tal calidad.

En el segundo párrafo, referido al principio de elasticidad, por el cual el juez está facultado para adecuar la exigencia del cumplimiento de estos requisitos formales a los dos objetivos más trascendentes del proceso: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y, el logro de la paz social en justicia.

#### **2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia**

Según águila (2011) señala:

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

Esto quiere decir, que si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia.

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

El proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta puede desarrollarse dentro de parámetros de paz social (Rioja, 2009).

Asimismo Gutiérrez (2006) menciona que los procesos constitucionales persiguen no sólo la tutela subjetiva de los derechos fundamentales de las personas, sino también corresponde la tutela objetiva de la constitución.

A su vez la finalidad encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

De la misma manera cabe mencionar que el Código Procesal Constitucional en el artículo II del título preliminar establece que son fines esenciales de los procesos constitucionales

garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

### **2.2.1.7. El Proceso de Ejecución**

#### **2.2.1.7.1. Conceptos**

Aquellos que sin resolver de fondo el asunto tienen por objeto el pago inmediato de una deuda o el cumplimiento de una obligación sobre la base de un título ejecutivo con fuerza de ejecutorio. (Machicado, 2009)

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de ejecución**

Según Arrascue (2014) señala:

El proceso único de ejecución tiene por finalidad obtener el cumplimiento de una obligación que consta en:

1. Las resoluciones judiciales firmes;
2. Los laudos arbitrales firmes;
3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley;
4. Los Títulos Valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia
5. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, en el caso de valores representados por anotación en cuenta, por los derechos que den lugar al ejercicio de la acción cambiaria, conforme a lo previsto en la ley de la materia;
6. La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido;
7. La copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta;
8. El documento privado que contenga transacción extrajudicial;
9. El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite

instrumentalmente la relación contractual;

10. El testimonio de escritura pública;

11. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo.

#### **2.2.1.7.3. La ejecución de garantía en el proceso de ejecución**

De conformidad con lo previsto en el libro V denominado derechos reales disposiciones generales sección cuarta derechos reales de garantía norma contenida sobre el proceso de ejecución de garantías previstas en el artículo 720 del Código procesal Civil, corresponde tramitarse en el proceso de ejecución con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2011).

La ejecución de garantías, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de ejecución, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1. Conceptos**

Contreras (2016) la audiencia es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previa al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.

*Una audiencia es un procedimiento ante un tribunal u otro órgano de toma de decisiones oficial.*

##### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

El artículo 449° del C.P.C. establece que, absuelto el traslado o transcurrido el plazo para hacerlo el Juez señala fecha para la realización de la audiencia de saneamiento o la de saneamiento procesal y conciliación, en la el Magistrado advierte, de la revisión de las excepciones o de las defensas previas propuestas, que estas al ser de

puro derecho y que no requieren de medio probatorio alguno que actuar, procede a elaborar la correspondiente acta de audiencia de saneamiento procesal (o saneamiento procesal y conciliación) en la cual mediante auto puede declarar improcedente, infundada o fundada la excepción y consecuentemente la suspensión o la conclusión del proceso.(Rioja 2004)

### **2.2.1.7.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **2.2.1.7.4.3.1. Conceptos**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

#### **2.2.1.7.4.3.2. Los puntos controvertidos a resolver en el proceso judicial en estudio.**

Los puntos controvertidos determinados fueron: Determinar si resulta procedente o no la ejecución de garantía de la ejecutoriada “Interpuesta por la “A” contenida en el Expediente N° 2007-158- JM-HY .Juzgado mixto de la provincia de Huarmey

### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.8.1. El Juez**

Etimológicamente deriva de “Jux”,”Dax” Vinde” o vindicado del derecho el que está en la obligación de rectificar la injusticia, el que señala lo que es justo y bueno.

En sentido lato, juez equivale a quien tiene autoridad en sentido jurídico equivale a magistrados, juez propiamente dicho vocal de tribunal o miembro del tribunal supremo (...) (Sagastegui ,1996)

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende,

en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.( Machicado , 2009)

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

La demanda es un acto jurídico procesal que da inicio al proceso civil .hace viable el derecho de acción y contiene la pretensión del actor una demanda puede contener una o varias pretensiones (Arrascue ,2014)

*La demanda. Acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico.*

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

El derecho de contradicción tiene naturaleza constitucional, además es subjetivo, público, abstracto y autónomo, que permite a un sujeto de derecho emplazado exigirle al Estado le preste tutela jurisdiccional. (Monroy, 2009, pág. 518).

La contestación de demanda es el derecho de defensa y contradicción del que hace uso el demandado, con ello se materializa el principio de bilateralidad del proceso. (Águila, 2007, pág. 114).

#### **2.2.1.9.3. La demanda y la contradicción de la demanda en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.9.3.1. De la demanda.**

##### **1. La Demanda y su pretensión:**

Interpuesta por la ejecutante “A” señalando en su pretensión se cumpla con efectuar el pago de s/ 8,404.75 (ocho mil cuatrocientos cuatro con setenta y cinco ,nuevos soles y 00/100 ) solicitado en su oportunidad y se declare FUNDADA ,con expresa condena de intereses ,cosas y costos del proceso

## **2. Fundamentos de hecho de la demanda:**

**Primero:** Que con fecha 24 de julio del 2006 los recurrentes y la asociación agraria y ganadera de los valles de Huarmey – culebras celebramos un contrato de préstamo de dinero, dejamos en garantía una máquina agrícola (tractor) por la suma de s/ 7,8600.00 (siete mil ochocientos sesenta nuevos soles y 00/100), la misma que debió ser devuelto en el plazo de seis meses conforme es de apreciarse en la cláusula tercera del contrato en mención.

**Segundo:** Que para poder darles el préstamo a los señores representantes de la Asociación Agraria Y Ganadera De Los Valles Huarmey –Culebras los recurrentes fueron sujetos de un crédito en la La Caja Rural De Ahorros Y Crédito “CHAVIN “SA. Agencia Casma “CREDICHAVIN “a consecuencia del cual nos hicimos acreedores de una deuda que en principio fue el monto señalado en el párrafo precedente pero que luego genero intereses, adeudando a la fecha la suma de 8,404., nuevos soles que hasta el momento no podemos pagar ya que la asociación mencionada se comprometió con nuestra persona en devolver el dinero en el plazo establecido en la cláusula tercera del contrato mencionado no habiendo cumplido hasta la actualidad.

**Tercero:** Que a consecuencia del préstamo efectuado por nuestra persona a “CREDICHAVIN” referido en el párrafo anterior nos encontramos en situación de cobranza judicial tal como se aprecia en la constancia que anexaremos a la presente demanda.

**Cuarto:** Que la Asociación Agraria Y Ganadera De Los Valles Huarmey – Culebras Es propietaria de un tractor de marca MASSEY Y FERGUSON 4255 – 4WD. Año 2001 que actual mente está operativo y generando ingresos y se encuentra en poder de los representantes de la asociación en mención.

**Quinto:** Que la junta directiva de la asociación agraria y ganadera de los valles de Huarmey y culebras se encuentra inscrito en el registro de personas jurídicas de los registros públicos de la ciudad de casma con partida electrónica N°11000446 y en la misma partida se encuentra inscrito el poder

que se otorga al presidente (poder Amplio) para realizar contratos, convenios etc. A tenor de lo cual suscribimos el contrato de otorgamiento de garantía por préstamos de dinero.

**Sexto:** Que el recurrente es asociado de la Asociación Agraria Y Ganadera De Los Valles Huarmey –Culebras y en reunión extraordinaria convocada por el presidente de dicha asociación el 20 de julio del 2006 se acordó un préstamo a “CREDICHAVIN” por intermedio mío aprobando esto los demás asociados asistentes a la reunión luego de la cual firmaron el libro de actas, que tiene en su poder, copias legalizadas que adjuntare a la presente.

**Séptimo:** Que la maquinaria agrícola (tractor) se encontraba bajo mi custodia desde la suscripción del contrato hasta el 22 de marzo del presente año. Fecha en la cual les entrego la mencionada maquinaria de la cual hacemos constancia, a efectos de que le hagan la reparación respectiva para que esté operativa y me sea devuelta luego, pues aún estaba pendiente el pago de la suma adeudada hacia nuestra persona por parte de los representantes de la Asociación Agraria Y Ganadera De Los Valles Huarmey –Culebras acto que hasta el momento no ha sido cumplido y que por tanto tienen en su poder la maquinaria agrícola (tractor)

**Octavo:** Que los recurrentes han requerido a los deudores el pago de lo adeudado mediante carta notarial de fecha 30 de abril del presente año haciendo caso omiso a la misma motivo por el cual me veo en la necesidad de recurrir ante la instancia judicial a fin de obtener tutela jurisdiccional efectiva .

**Noveno:** Que el bien materia de la presente ejecución esta valorizada en \$35,000.00 (treintaycinco mil dólares americanos) según constancia de valorización actual de maquinaria agrícola descrita anteriormente, realizada por los recurrente y los deudores, esto al amparo del art .720 del código procesal civil, en la cual se indican las características de la maquinaria y su respectivo valor actual en el mercado que documento que anexare a la demanda.

**Decimo:** Que, el ESTADO DE CUENTA DEL SALDO DEUDOR a la fecha es de 8,4041, 75 nuevos soles y que mediante documento notarial reconocen los deudores.

**Once:** Que por los fundamentos antes expuestos, solicito a usted señor juez que en su oportunidad declare FUNDADA mi DEMANDA con expresa condena de costos y costas del proceso

### **3. Fundamentos de derecho:**

Los fundamentos en la que basa la interposición de la demanda son Art. 424 y 425 del código procesal civil, Art 720 del mismo cuerpo legal referido al proceso de ejecución de garantías.

#### **2.2.1.9.3.2. De la contradicción de la demanda.**

##### **1. La Contracción:**

Se formuló CONTRADICIÓN a la demanda sobre Ejecución de garantías, notificado el día 9 de noviembre del 2007.

##### **2. fundamentos de hecho:**

Fundamentado que la deuda ha sido pagada en una parte. Baso la contradicción en los siguientes fundamentos:

1.- que, se ha efectuado pagos con relación a esta deuda, esto en fechas:

23. Enero. 07	s/. 2300.0
25. Octubre. 07	4000.00
Monto Total Pagado	630.00

2.- Que ante el pago realizado conforme a lo que se expresa en la demanda , que daría por pagar solo el monto de S/2104.75(dos mil ciento cuatro con 00/75 nuevo soles).

3.- Que, en cuanto a la garantía la misma también estaría supeditada al monto que representa el saldo por pagar, siendo una cantidad muy alta lo que exigen los demandantes, sobre el pago es debidamente probado según documentos que anexan

esta contradicción, debiendo por tanto reconocer los pagos realizados para en base a ello proceder a cancelarse la cuenta pendiente en pagar.

4.-Que conforme a lo expuesto la contradicción deviene en fundada plenamente y por consiguiente la demanda interpuesta por los actores resulta a todas luces IMPROCEDENTE.

## **2. fundamentos de derecho:**

La contradicción se basa en el Amparo en esta contradicción en el art 722 del Código Procesal Civil.

### **2.2.1.10. La prueba**

#### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinojosa (1998), define a la prueba como (...) la

persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

*La prueba es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley*

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso

importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay

tutela de un interés ajeno, sino el propio.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostrza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostrza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez

(1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

#### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

**2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.** De acuerdo a Rodríguez (1995):

#### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

## **B. La apreciación razonada del Juez**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

## **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar un una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

#### **2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

##### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

###### **A. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

###### **B. Concepto**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios

pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

### **C. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

**Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

**Son privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

**D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio****1: contrato de constitución de garantías de maquinaria agrícola (tractor)**

**Nociones Generales:** Los contratos de garantía pertenecen a la especie de los contratos que se suscriben con la finalidad de asegurar el cumplimiento de otro contrato principal. Su objeto es una prestación accesoria que sólo deviene exigible en caso de que no se cumpla la prestación del contrato principal. Ello requiere que la prestación principal sea posible, lícita y determinada o determinable. Si no es así, el contrato de garantía será nulo y, por tanto, inexigible.

**A. Concepto:** Son aquellos contratos que sirven para asegurar al acreedor el pago de su crédito y para que confíe en el deudor quienes contratan con él. Es aquel contrato que se celebra con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación principal, sin la que no puede subsistir (santaella ,2011)

Barral. (2016) El contrato de préstamo es aquél en virtud del cual una parte entrega a otra determinada cantidad de una cosa, sea ésta dinero u otra, comprometiéndose la parte que la recibe a devolver otro tanto de la misma especie y calidad en el plazo convenido.

**B. Finalidad:** la finalidad es la de brindar seguridad jurídica para el cumplimiento de una obligación, ya sea mediante una tercera persona o mediante una cosa o bien determinado, que puede ser sobre un bien mueble o sobre un bien inmueble. (Santaella ,2011)

Mediante el contrato de préstamo de garantía de maquinaria agrícola de fecha 20/07 06 los prestatarios se obligan a entregar en mutuo acuerdo a favor de los representantes la suma de dinero ascendientes a s/ 6500 nuevos soles, los representantes se obligan a devolver el íntegro del dinero a través del pago en un plazo máximo de 06 meses para ser cancelado en una sola armada la suma de 7860 obligados e a cumplir fiel mente el cronograma de pago.

## **2: Estado de cuenta del saldo deudor**

**A: Concepto:** el estado de cuenta del saldo deudor es un documento no sujeto a formalidad (Hidalgo, 2012)

**B. Finalidad:** determinar la veracidad de la liquidación unilateral de la supuesta deuda (Hidalgo, 2012)

por intermedio de los documento de estado de saldo deudor de fecha 04 de setiembre del 2007 y 03 de octubre del 2007 se amortizo la suma de s/2300 nuevos soles como parte de la cuenta de caja de ahorros credi - chavín y siendo el saldo actual de la deuda es de 8404.75 nuevos soles

## **3: Valorización actualizada de la maquinaria agrícola**

**A. Definición:** la valorización es un elemento de que se manifiesta a la asignación de precios de vehículos agrícolas en un mercado abierto (Diccionario ABC ,2007)

**B. Finalidad :** determinar cuál debe ser el precio de compra o de venta de maquinaria agrícola ,Es decir, antes de proceder a comprar o vender de este bien , el potencial comprador o vendedor necesita saber cuál es el precio máximo que debe pagar o el mínimo que debe exigir por ella.

la valorización actual del tractor agrícola del año 2011 de 24 discos NARDI MART reversibles motor N U 9891 H color rojo diésel modelo ZQD 60-1 según las características de estas su valor de es de \$ 35000 dólares americanos por estar en condiciones de semi nuevo según valorización de maquinaria agrícola de fecha 04 de setiembre del 2007 y 03 de octubre del 2007

#### **4: copia legalizada de acta de reunión extraordinaria de la asociación**

**A. Definición:** Un acta es un documento cuyo propósito es dejar constancia escrita de lo tratado en una reunión y de los acuerdos alcanzados. La redacción del acta corre a cargo de una persona que actúa como secretario de la reunión y la firma su presidente. (Santilla ,2016)

**B. Finalidad:** registrar los temas que han sido tratados, como así también las conclusiones o acuerdos que han resultado adoptados luego de dicha reunión.

la reunión extraordinaria tuvo como finalidad el otorgamiento de poderes al presidente y secretario de la asociación agraria y ganadera de los valles Huarmey y culebras para la realización de convenios y acordar solicitar un préstamo a la financiera credi chavín agencia de casma atreves del asociado señor santos Benito villar Alfaro

#### **5: constancia de crédito de la financiera credi-chavín.**

**A. Definición:** La constancia también es la acción y efecto de hacer evidente algo de forma fehaciente y auténtica. Por extensión, al documento en que se ha hecho constar determinado acto o situación se le conoce como constancia.

(Porto 2014)

**B: finalidad:** la finalidad de la constancia es para dar cuenta de la ocurrencia de hechos y/o situaciones, que podrían servir como antecedentes frente a una posible determinación que se adopte o para fundar en su oportunidad alguna acción o defensa judicial

la financiera hace constar que el señor santos Benito villar Alfaro a la fecha se encuentra en cobranza judicial por la suma de s/8404.75 por encontrarse su crédito vencido con fecha 23-03-07.

#### **6: copia certificada de la inscripción de la asociación agraria.**

**Definición:** definido por la doctrina es la declaración de voluntad, deseo, conocimiento o juicio, realizada por un sujeto de la administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa.

**B. Finalidad:** tiene por finalidad la práctica de un asiento registral o inscripción registral, y el acto administrativo

Nombramiento de la nueva junta directiva según la asamblea general de fecha 04 -07-2006 otorgado ante el notario amador tito Villena Nombrado como Presidente el señor Alberto Tadeo colonia Maguiña

#### **7: Constancia de entrega de maquinaria agrícola (tractor)**

**A. Definición:** La constancia también es la acción y efecto de hacer evidente algo de forma fehaciente y auténtica. Por extensión, al documento en que se ha hecho constar determinado acto o situación se le conoce como constancia.  
(Porto 2014)

**B.Finalidad:** finalidad es comprobar o verificar un hecho acontecido. Habitualmente, las constancias son expedidas por autoridades competentes y A partir de la persona interesada

**C.Idea Central:** El señor santos Benito villar Alfaro hace entrega de la maquinaria agrícola tractor a la persona de don Alberto colonia Maguiña en su condición de presidente de la asociación con el propósito de que sea reparado y sea devuelto en cuanto se encuentre operativo para los trabajos agrícolas

## **8: carta notarial**

**A. Definición:** La carta notarial sigue siendo, obviamente, una carta o comunicación, es decir, una manifestación de parte, un dicho. Por lo tanto, no porque enviemos una carta notarial significa que lo que hemos puesto en ella se convierta en una verdad. Esa verdad, para efectos legales, dependerá de los hechos y otros elementos de información que respalden ese contenido, de ser el caso. (Montes 2016)

**B.Finalidad:** es de notificar con fecha cierta y su destino es el domicilio del destinatario, no importando si es o no recibida por el mismo lo importante es la fe del notario de haber cumplido con la entrega en el domicilio, Solicitarle a la asociación agraria y ganadera de los valle Huarmey y cumpla con contrato de préstamo de dinero con garantía agrícola de un tractor de fecha 20 de julio del 2006 teniendo un plazo de 03 días para su cancelación de lo adeudado.

## **9: Copia De Libro De Registro De Otorgamiento De Poder:**

**A. Definición:** es una autorización que se concede por algún motivo. Se trata de una opinión favorable o de un aval sobre un cierto asunto.

**B.Finalidad:** Los fines que se pretenden conseguir con los libros registros son:

- Cumplir con la normativa legal vigente
- Tener registrada de una forma ordenada la documentación generada y recibida por la empresa.
- Facilitar la localización de documentos.

se asentó el acta de asamblea general de fecha 28 de agosto 2006 en el segundo libro de actas legalizadas por notario público de la provincia de Huarmey otorgando amplio poder al señor Alberto Tadeo colonia Maguiña para que realice gestione firma de convenios y contratos con entidades financiera para la obtención de créditos

## **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

### **2.2.1.11.1. Conceptos**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Etimología**

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

### 2.2.1.12.2. Conceptos

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

De acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

*La sentencia es un acto judicial dictado por un juez o tribunal materializado en  
Una resolución que pone fin a una Litis.*

### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

#### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

**A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

**“Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- △ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- △ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de

algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

- △ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- △ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- △ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

## **B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo).** Las normas relacionadas con la sentencia son:

### **“Art 17°.- Sentencia**

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- ❖ La identificación del demandante;
- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- ❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- ❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

### **“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- △ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- △ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- △ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos

constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

▲ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

### **C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.**

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

#### **“Art. 31°.- Contenido de la sentencia**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

### **D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:**

#### **“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del

Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

#### **2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

**La parte expositiva,** contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**La parte considerativa,** contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho

aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

**a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

**b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

**c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

**d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

**e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

**La parte dispositiva.** Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

**La parte motiva.** Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

**Suscripciones.** Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

**Estructura interna y externa de la sentencia.** Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

**La selección normativa.** Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

**El análisis de los hechos.** Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

**La subsunción de los hechos por la norma.** Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in iure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciben y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

**La conclusión.** Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo los hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

**Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.** Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un

ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

**Comprobar la realización de la ritualidad procesal.** Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

**Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.** Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

**Proferir el fallo judicial (juicio)** que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

**Notas que debe revestir la sentencia.** En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

**Debe ser justa.** Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si

no existiera.

**Debe ser congruente.** Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

**Debe ser cierta.** La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

**Debe ser clara y breve.** La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

**Debe ser exhaustiva.** Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

### **El símil de la sentencia con el silogismo**

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostriza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

*Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

*Los fundamentos de derecho* son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(…) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la

comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

#### **Definición jurisprudencial:**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

#### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

#### **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp.

4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

### **La sentencia revisora:**

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

### **La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

### **La motivación del derecho en la sentencia:**

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la

sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

##### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

#### **A. La motivación como justificación de la decisión**

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

### **B. La motivación como actividad**

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

### **C. La motivación como producto o discurso**

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la *quaestio facti* y de la *quaestio iuris*.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al *thema decidendi*. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

##### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

##### **B. La obligación de motivar en la norma legal**

###### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas

ellas:

**b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:**

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

**2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

**2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

#### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Colomer (2003):

##### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe

evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

### **B. La selección de los hechos probados**

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el

juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

### **C. La valoración de las pruebas**

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

#### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

### **A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

### **B. Correcta aplicación de la norma**

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

### **C. Válida interpretación de la norma**

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no

arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

##### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y

probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

**2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.** Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

#### **A. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos

fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

## **B. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

### **C. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

### **D. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

**E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales** Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

**a. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

**b. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

### **c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

### **F. La motivación como justificación interna y externa**

Según Igartúa (2009) comprende:

**a. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**b. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- 1. La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- 2. La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- 3. La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia

contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Conceptos**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

*La impugnación es un medio por el cual se puede apelar y elevarlo a superior jerárquico en la cual revisara lo actuado.*

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará

presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Para Couture (2002) El Recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida. Es un re-correr, correr de nuevo, el camino ya hecho. Jurídicamente la palabra denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se re-corre el proceso.”

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

*La impugnación constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.*

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los

recursos son:

### **A. El recurso de reposición**

Távora (2009) define:

El recurso de reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución, y a la vez, es él mismo quien resuelve. (p.25)

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

### **B. El recurso de apelación**

La apelación en opinión de Hinostroza (1999) es:

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que emitió la reviste y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otro en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor (P.105)

Según Machicado (2016) la Apelación es un recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una

garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

*El recurso de apelación es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior*

### C. El recurso de casación

Según Calamandrei (1959) define al recurso de casación como un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

### D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

Priori (2009) señala:

El recurso de queja es un medio impugnatorio que las partes pueden plantear ante la denegación del recurso de apelación o de casación

Según Couture (2002) el recurso de queja es un recurso especial –porque sólo puede ser utilizado para combatir resoluciones específicas-, vertical, en el que no participa la contraparte del quejoso, teniendo como finalidad el control, ya que su resolución sólo puede decidir sobre la subsistencia o insubsistencia del supuesto impugnado

#### **2.2.1.13.4. Tipos de errores en los medios impugnatorios**

Según Pacori (2014) Cuando se interponen los correspondientes recursos impugnativos en un proceso judicial, es importante conocer los errores que se pueden denunciar en el mismo, ello a fin de hacer más técnico el recurso interpuesto. Cuando el error se refiera a la forma del proceso (debido proceso) estaremos ante un error in procedendo, cuando se refiera al fondo del proceso, a la sustancia, estaremos ante un error in iudicando y cuando se verifique la existencia de una contravención a las normas de la lógica se está ante un caso de error in cogitando.

**1. Errores In Procedendo.** Son conocidos como vicios de actividad o defectos en el proceso. Se generan por no ejecutar lo impuesto en una norma procesal o contravenir lo dispuesto en las normas procesales. Constituyen irregularidades o defectos del proceso, se relacionan con la violación del debido proceso.

**2. Errores In Iudicando.** Son los vicios en el juicio y se refieren al contenido de fondo del proceso (fundabilidad o infundabilidad de la demanda). Se presentan en la violación del ordenamiento sustantivo. Pueden ser:

**2.1. Error De Hecho.** Cuando se ha dado una interpretación diferente a las pruebas actuadas en el proceso.

2.2. **Error De Derecho.** Referido a la inaplicación, aplicación indebida, interpretación errada de una norma de derecho sustantivo.

3. **Errores In Cogitando.** Se refiere al vicio del razonamiento. Se produce por ausencia o defecto de una de las premisas del juicio o violación de las reglas de la lógica. Se verifica la falta de motivación o motivación defectuosa.

#### **2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso en estudio el medio impugnatorio que se interpuso es el recurso de apelación, es aquel recurso que tiene por finalidad que el superior jerárquico revise la actuación del juez al momento de emitir su sentencia.

La impugnación está dirigida a suprimir el vicio o error que afecta a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, a través de la correspondiente revisión por el mismo órgano jurisdiccional o por el superior jerárquico, eliminándose de esta forma el agravio ocasionado al impugnante.

Con el fin de garantizar la expedición de una resolución justa y la estricta aplicación de la ley surge la imperiosa necesidad de la impugnación de los actos procesales viciados o defectuosos así como de la necesidad de la instancia plural

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada la contradicción presentada por la ejecutada,

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del, sin embargo en el plazo respectivo se formuló el recurso de apelación. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, en la que confirma la sentencia de primera instancia. Según resolución número 11 de fecha 26 de agosto del 2008 la sala civil resuelve declara infundada el recurso de apelación y confirmar la resolución número seis de fecha tres de marzo del dos mil ocho emitida por el juzgado mixto de Huarmey que resuelve declarar infunda la contradicción formulada por los ejecutados argumentando que el pago

solo se entiende cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación en el presente caso el mismo ejecutado argumenta que no ha cumplido con pagar la totalidad del pago.

El recurso de apelación es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia .de acuerdo con la norma del artículo 364 del código procesal civil tiene por objeto que en el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimando, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que se anule o revocada total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajal, 2008)

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la ejecución de garantías (Nº 2007-158 JM-HY Juzgado mixto de la provincia de Huarmey del distrito judicial del Santa. 2016)

### **2.2.2.2. Ubicación de los derechos reales de garantías en las ramas del derecho**

Los derechos reales de garantías se ubican en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho real

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

Los derechos reales de garantía se encuentra regulado en el título V está regulada en la Sección cuarta (Disposiciones Generales del Libro quinto (Derecho de reales). (Código civil, 2016)

### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Ejecución de Garantías**

#### **2.2.2.4.1. Derechos Reales**

##### **2.2.2.4.1.1. Definición:**

según Albaladejo citado por Arrascue (2014) el derecho real es un poder directo e inmediato sobre una cosa , que concede a su titular un señorío ,bien (propiedad ,o bien parcial (derecho real en cosa ajena ) sobre sobre aquella , de forma que en el ámbito de poder concedido ( que varía según el derecho real que se trate tiene la cosa sometida a su dominación .

*Los derechos reales constituyen un poder sobre un objeto que le permite tener el dominio de la cosa en forma parcial o total.*

##### **2.2.2.4.1.2. Principios Generales.**

Para nuestra legislación, los derechos reales constituyen números clausus, pues están limitados a los regulados por el código civil y por sus leyes especiales, es decir, solo son derechos reales los que se encuentran reconocidos normativamente en el artículo 881 del código civil .sin embargo sin embargo en la doctrina se discute porque los derechos reales sean números apertus que representaría la facultad que las personas puedan establecer los derechos reales que consideren pertinentes es decir derechos reales atípicos la libertad de circulación de bienes ,representa uno de los principios de los derechos reales pues pues no se puede establecer contractual mente la prohibición de enajenar o gravar un bien salvo que la ley lo permita artículo 882 del código civil .(Arrascue 2014)

##### **2.2.2.4.1.3. Regulación normativa.**

Los derechos reales se encuentran regulados en el código civil en el artículo 881

##### **2.2.2.4.1.4. Los Bienes.**

Según Arias citado por Arrascue (2014) Se considera bien a todo aquel elemento exterior de las personas, que de una manera directa o indirecta sirven para satisfacer sus diferentes necesidades y tienen como denominador común o nota esencial, un valore representado en consecuencia una riqueza.

#### **2.2.2.4.1.4.1. Clasificación.**

1. **Corporales.**

Es corporal cuando es percibido por nuestros sentidos

2. **Incorporales.**

Es in corporal cuando no puede ser materialmente tocado ni percibido sensorial mente sino solo atravez de nuestra inteligencia

3. **Inmueble y muebles.**

Son inmuebles los que se encuentra arraigados al suelo y están inmovilizados no pudiendo trasladarse de uno a otro lugar sin producir su menoscabo o destrucción.

4. **Principales y accesorios.**

Los principales es que pueden subsistir por sí mismo, es accesorio lo que necesita de un bien para poder subsistir

#### **2.2.2.4.2. Derechos Reales De Garantía**

Según La cruz citado por Arrascue (2014) los derechos reales de garantía es la adquisición de uno o varios bienes determinados del deudor o de un tercero a la satisfacción mediante su valoración en venta de un determinado crédito y ello con carácter preferente y cualquiera que sea el patrimonio en que se encuentren.

Las garantías permiten ala acreedor reducir el riesgo de incumplimiento por parte del deudor ya que al ejecutarla se puede hacer cobro de su acreencia mediante la constitución de una garantía, el creador se asegura la recuperación del monto prestado (Diario el peruano ,2001)

##### **2.2.2.4.1.1 Garantías mobiliarias:**

La dación de ley 28677 significo un reconfiguración del sistema de garantías en el Perú pues significo la derogación de la prenda, la permisión del pacto comisorio, la posibilidad de garantizar con bienes futuros y aun ajenos. La finalidad es única:

hacer eficaz un sistema crediticio el ministerio de economía y finanzas creo una comisión, encabezada por el doctor Jorge Aveñedo Valdez que trabajo durante varios meses en la preparación del proyecto que dio lugar a esta ley , que ha entrado en vigencia a partir del 30 de mayo del 2006 .el ministerio lo sometió al concejo de ministros , el cual con algunas modificaciones principalmente en materia registral lo envió a la congreso en diciembre del 2003 finalmente el proyecto se convirtió en ley número 286677 , publicado el 01-03-2006.

Lo que se ha hecho con esta ley es corregir la deficiente regulación de la garantía prendaria en el país (ley general de industria,), la minería, (texto único ordenado de ley general de minería) la prenda global y flotante (ley de bancos),la de los derechos de la propiedad intelectual (ley sobre derechos de autor),la ley agrícola(ley de prenda agrícola)la que se origina en un saldo de precio (ley de registro fiscal de venta plazos ),la bancaria(ley de bancos,la de motores de avión(ley de aeronáutica civil del Perú) la vehicular (código civil ),la de acción(ley general de sociedades, la de warrants(ley de títulos valores).

Resulta casi imposible preñar toda clase de bienes muebles en el artículo 1084 del código civil se autoriza la prenda de crédito pero esta se limita a los créditos que constaran en documento, el cual debe ser entregado al acreedor pero que sucedería por las cuentas por cobrar que no estaban documentadas no podían ser gravadas

Estas son las características de la nueva garantía:

1. La garantía puede constituirse sobre uno o varios bienes específicos sobre categorías jurídicas de bienes muebles o sobre la totalidad de los bienes muebles del constituyente sean presentes futuros ,corporales o incorporales
2. Cualquier obligación se puede garantizar para asegurar obligaciones propias o de terceros presentes futuras, determinadas o determinables. la garantía cubre ,salvo pacto en contrario la deuda los intereses ,las comisiones , los gastos ,las primas de seguros pagadas por el creador las costas y costos procesales los gastos de conservación y custodia las penalidades y eventual indemnización por daños y perjuicios
3. La garantía se constituye mediante un título ya sea este un acto jurídico unilateral o bilateral la cual debe estar registrada para ser oponible por

terceros

4. La garantía se puede inscribir en el registro dependiendo si el bien esta registrado o no.
5. En el supuesto de que la garantía se haya pactado sin desposesión y el bien sea enajenado por el constituyente la garantía sea vigente
6. La garantía mobiliaria se ejecuta extrajudicialmente salvo que las partes hayan pactado algo distinto

#### **2.2.2.4.1.1.1 Concepto:**

Arrascue (2014) conceptualiza a la garantía mobiliaria como la afectación de un bien mueble mediante un negocio jurídico, destinada a asegurar el cumplimiento de una obligación .mediante dicha figura, se busca darle valor a los bienes muebles desde un plano dinámico por lo que puede darse con o sin desposesión del bien mueble.

#### **2.2.2.4.1.1.2. Bienes objeto de garantías mobiliarias:**

Según Arrascue (2014) la garantía mobiliaria a que se refiere la presente ley puede constituirse sobre uno o varios bienes muebles específicos, sobre categorías genéricas de bienes muebles o sobre la totalidad de los bienes muebles del constituyente de la garantía mobiliaria, sean presentes o futuros, corporales o incorporales. Pueden ser objeto de la garantía mobiliaria:

1. Los vehículos terrestres de cualquier clase.
2. Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación.
3. Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal.
4. Los materiales de construcción o procedente de una demolición si no están unidos al suelo.
5. Los inventarios, estén constituidos por bienes fungibles o no fungibles.
6. El saldo de cuentas bancarias, depósitos bancarios, cuentas de ahorro o certificados de depósito a plazo en bancos u otras entidades financieras.
7. Conocimientos de embarque o títulos de análoga naturaleza.
8. Las acciones o participaciones en sociedades o asociaciones, aunque sean 5 propietarias de bienes inmuebles.

9. Los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patente, nombres comerciales, marcas y otros similares.
10. Los créditos, con o sin garantía mobiliaria.
11. Los títulos valores de cualquier clase incluyendo aquellos amparados con hipoteca o los instrumentos en los que conste la titularidad de créditos o derechos personales, excepto los cheques.
12. Los bienes muebles futuros.
13. Las pólizas de seguro.
14. El derecho de obtener frutos o productos de cualquier bien.
15. Todo tipo de maquinaria o equipo que conserve su carácter mobiliario.
16. Los derechos a dividendos o a utilidades de sociedades.
17. Todo bien mueble dado en arrendamiento financiero o arrendado.
18. Las concesiones privadas que sean muebles y que no tengan carácter personalísimo.
19. Las naves y aeronaves.
20. Los pontones, plataformas y edificios flotantes.
21. Las locomotoras, vagones y demás material rodante afecto al servicio de ferrocarriles.
22. En general, todos los bienes muebles, registrados o no registrados, excepto las remuneraciones, el fondo de compensación por tiempo de servicios, los warrants y los Certificados de Depósito.

Los bienes muebles inembargables, señalados en el artículo 648° del Código Procesal Civil, no están afectos a garantía mobiliaria. No pueden afectarse en garantía mobiliaria los recursos que constituyen el encaje bancario de conformidad con el artículo 163° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Tampoco están afectos a garantía mobiliaria los bienes que integran los Fondos de Aportes Obligatorios, el Encaje Legal, el Fondo de Longevidad, el Fondo Complementario y los demás señalados en el artículo 20° del Decreto Supremo 6 N° 054-97-EF, TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

### **2.2.2.4.1.1.3. Constitución de la Garantía Mobiliaria.**

La garantía mobiliaria sobre el bien mueble se constituye mediante acto jurídico constitutivo unilateral o plurilateral, debidamente otorgado con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación. Para que la garantía mobiliaria sea oponible frente a terceros debe estar inscrita en el Registro correspondiente. El acto jurídico constitutivo constará por escrito y podrá instrumentarse por cualquier medio fehaciente que deje constancia de la voluntad de quien lo otorga, incluyendo el télex, telefax, intercambio electrónico de datos, correo electrónico y medios ópticos o similares, de conformidad con la Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales, el Decreto Supremo N° 019-2002-JUS 11 Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales y las demás normas aplicables en esta materia. Cuando la garantía mobiliaria se constituya por un tercero, no se requerirá del consentimiento del deudor.

El artículo 19 de la ley de garantías mobiliarias indica el contenido del negocio constitutivo, Contenido del acto jurídico constitutivo de la garantía mobiliaria en el artículo 19

1. El acto jurídico constitutivo de la garantía mobiliaria deberá contener como mínimo: 1. Los datos que permitan la identificación, incluyendo el domicilio, del constituyente, del acreedor garantizado y del deudor, así como la firma escrita o electrónica cuando menos del primero.
2. En caso de bienes no registrados, la declaración jurada del constituyente sobre su condición de propietario del bien mueble afectado en garantía mobiliaria. El constituyente asumirá las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de esta declaración.
3. El valor del bien mueble afectado en garantía mobiliaria, acordado entre las partes o fijado por un tercero de común acuerdo.
4. El monto determinado o determinable del gravamen.
5. La identificación y la descripción del bien mueble afectado en garantía mobiliaria. La descripción se realizará preferentemente de forma específica o genérica, según lo acuerden las partes.
6. La descripción específica o genérica de la obligación garantizada, según lo

acuerden las partes.

7. El nombre o razón social, documento oficial de identidad y domicilio del depositario, si fuera el caso.
8. La fecha cierta del acto jurídico constitutivo.
9. El plazo de vigencia de la garantía mobiliaria. Podrá pactarse un plazo indefinido. En defecto de plazo pactado, se presume que es indefinido.
10. La forma y condiciones de la ejecución del bien mueble afectado en garantía mobiliaria.
11. Indicación de los datos de inscripción del bien mueble en un Registro Jurídico de Bienes, cuando corresponda.
12. Identificación de los representantes a que se refieren los artículos 47°, inciso 1, y 53°, numeral 53.6, de ser el caso.

Toda la información que antecede deberá constar en el formulario de inscripción correspondiente.

#### **2.2.2.4.1.1.4. Ejecución de la Garantía Mobiliaria**

Respecto a la ejecución de garantías se ha regulado en el Artículo 47 la Venta extrajudicial Si es exigible la obligación garantizada, el acreedor garantizado puede proceder a la venta del bien mueble afectado en garantía mobiliaria en la forma establecida en los párrafos siguientes o en el acto constitutivo de la garantía mobiliaria. Excepcionalmente, si mediere pacto o la situación prevista en el inciso 6, se venderá el bien mueble con arreglo al Código Procesal Civil:

1. En el acto constitutivo de la garantía mobiliaria se otorgará poder específico e irrevocable a un tercero para realizar y formalizar la transferencia del bien mueble afecto en garantía mobiliaria. No se admite el pacto mediante el cual el propio acreedor garantizado sea el representante. El poder no requiere inscripción distinta de la que contiene el Registro respectivo. Para estos efectos no resulta aplicable el segundo párrafo del artículo 153° del Código Civil ni el artículo 156° del mismo.

2. Es nula la venta realizada en precio menor a las dos terceras partes del valor del bien mueble pactado por las partes (según el inciso 7 del artículo 33° de la presente Ley) o, en su defecto, del valor comercial del bien mueble al tiempo de la venta. La nulidad debe ser planteada dentro de los 15 días siguientes de la venta. Este plazo es de caducidad.
3. Producido el incumplimiento del deudor, del cual dejará constancia el acreedor garantizado mediante carta notarial dirigida al deudor y al representante y, en su caso, al constituyente, el acreedor garantizado podrá proceder a la venta del bien mueble afectado en garantía mobiliaria, después de transcurridos tres días hábiles de recibida la carta notarial.
4. Si el bien mueble estuviese afecto a gravámenes anteriores a la garantía mobiliaria que dio lugar a la venta, el representante deberá consignar a la orden del Juez Especializado en lo Civil, el importe total de la venta del bien mueble dentro de los tres días hábiles siguientes al cobro del precio. Si hubiese gravámenes posteriores a la garantía mobiliaria que ha dado lugar a la venta, el representante consignará a la orden del juez el saldo del precio de venta que hubiese después de haberse hecho cobro el acreedor garantizado. El juez procederá con arreglo al Código Procesal Civil.
5. En ningún caso podrá suspenderse la venta del bien mueble afecto en garantía mobiliaria, salvo que el deudor cancele el íntegro de la deuda. Cualquier controversia respecto del monto o de la extensión de alguno de los gravámenes, será resuelta por el Juez Especializado en lo Civil, en la vía sumarísima, conforme al Código Procesal Civil, sin suspenderse la venta del bien mueble afecto en garantía mobiliaria, bajo responsabilidad.
6. Si transcurrieran sesenta días desde la remisión de la carta notarial al deudor y, en su caso al constituyente y al representante y el bien mueble no hubiese sido vendido,

el acreedor garantizado podrá solicitar su ejecución judicial conforme al Código Procesal Civil. Las partes podrán convenir un plazo distinto.

7. El acreedor garantizado es civil y penalmente responsable de la existencia, exigibilidad y cuantía de la obligación garantizada al tiempo de la venta del bien mueble gravado.

El representante es civilmente responsable por el cumplimiento de las condiciones pactadas para la venta. En todo caso, el representante deberá actuar con diligencia y buena fe. 24 Las partes podrán pactar la forma de ejecución de la garantía mobiliaria, pero deberán observar necesariamente las disposiciones establecidas en los incisos 2 y 4 del presente artículo. Tratándose de una garantía mobiliaria constituida sobre dinero o créditos, regirán las reglas que anteceden en cuanto fueren aplicables.

#### **2.2.2.4.3. Ejecución de garantías**

##### **2.2.2.4.3.1. Concepto:**

En un proceso de ejecución de garantías, no puede alegarse distinción obligacional alguna, pues lo que se persigue es la realización del pago, a fin de saldar lo adeudado, siendo irrelevante si las obligaciones que resguarda a favor del acreedor son de naturaleza real o personal. El acreedor obtiene una seguridad más firme, mediante la constitución de los derechos reales de garantía. Los bienes gravados no podrán quedar liberados de la responsabilidad a que se hallan sujetos aunque dejen de pertenecer a quien los gravó. El medio de normal constitución de estos derechos es el convencional, sin embargo, sus principales efectos están determinados por la ley, sobre todo en la medida en que concede un privilegio para cobrar el crédito con cargo al objeto gravado. (Arrascue 2014)

Según Arrascue (2014) señala:

En el proceso de ejecución es la contraparte de los procesos declarativos ya que en ellos se parte de una situación cierta que ha quedado insatisfecha, en ese sentido el 3 2212objetivo de este proceso es obtener la satisfacción para el ejecutante respecto de

aquello que se pretende ejecutar.

En el proceso de ejecución de garantías, el título de ejecución está constituido por el documento que contiene la garantía copulativamente en el estado de cuenta de saldo deudor y los demás documentos que enumera el artículo 620° del Código Adjetivo y no por los títulos valores que se puedan anexar para acreditar el desembolso del dinero. (Diario oficial el peruano .1998)

#### **2.2.2.4.3.2. Finalidad**

Arrascue (2014) Indica que el proceso de ejecución tiene por finalidad obtener el cumplimiento de una obligación, que consta en los títulos ejecutivos siguientes:

1. Las resoluciones judiciales firmes ;
2. Los laudos arbitrales firmes ;
3. Las actas de conciliación de acuerdo a ley ;
4. Los títulos valores que confieran la acción cambiaria ,debidamente protestada o con constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectivo o en su caso ,con prescindencia de lo dicho protesto o constancia conforme a lo previsto en la ley de la materia;
5. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la institución de compensación y liquidación de valores en el caso de valores ,representados por anotación en cuenta , por lo derechos que den lugar al ejercicio de la acción cambiaria conforme a lo previsto en la ley de la materia
6. La prueba anticipada que contiene el documento privado reconocido :
7. La copia certificada de la prueba anticipada que contiene una absolucón de posiciones ,expresa o ficta ;
8. El documento privado que contenga transacción extrajudicial;
9. El documento impago de renta por arrendamiento ,siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual;
10. El testimonio de escritura pública;
11. Otros títulos a los que la ley da merito ejecutivo.

#### **2.2.2.4.3.3. Características**

Arrascue (2014) Sostiene que el proceso de ejecución se caracteriza por la reducción de las etapas procesales y por los plazos de las actuaciones, así como la imposibilidad de cuestionar los títulos en que sustenta la ejecución salvo por razones formales.

#### **2.2.2.4.3.4. Tipos de procesos de ejecución**

Arrascue (2014) sostiene:

La norma adjetiva regula las siguientes modalidades de proceso únicos de ejecución:

- Ejecución de obligación de dar suma de dinero
- Ejecución de obligación de dar bien mueble determinado
- Ejecución de obligación de hacer
- Ejecución de obligación de no hacer
- Ejecución de resolución judicial
- Ejecución de garantías

#### **2.2.2.4.3.5. Requisitos para accionar en el proceso de ejecución:**

...toda demanda debe de reunir los requisitos previstos por el artículo 424 del código procesal civil y además debe de estar acompañado de los anexos que establece el artículo 425 del referido código solo cumpliendo con todos los requisitos mencionados poder ser admitida a trámite inmediatamente.

#### **2.2.2.4.3.6. El Proceso de Ejecución de Garantías**

Según Arrascue (2014) señala:

La ejecución de garantías conocida en la doctrina como “ejecuciones comerciales”, “ejecuciones aceleradas” y “proceso de ejecución” es una acción real que corresponde al titular del derecho real de garantía para hacer efectiva la venta del bien por incumplimiento de la obligación garantizada lo que se despacha en virtud de un título de ejecución constituido por el documento que contiene la garantía y el estado de cuenta del saldo deudor se trata de otra modalidad del proceso de ejecución en el cual se ejecutan toda clase de garantías reales precediendo de variaciones en razón de la

persona a favor de quien se a otorgado la garantía en este proceso el ejecutante acude a los órganos jurisdiccionales exigiendo tutela jurídica afectiva a fin de que el ejecutado cumpla con las obligaciones contenidas en el título de ejecución que contiene la garantía real o en caso contrario se proceda a rematar los bienes dados en garantía mobiliaria anticrética o hipotecaria .

Según Peralta. (2008) Refiere:

La Ejecución de garantías es un conjunto de actos jurídico procesales encaminados a la realización del bien o bienes dados en garantía en razón al incumplimiento de la obligación garantizada.

#### **2.2.2.4.3.7. Ejecución de garantías en el proceso de ejecución**

De conformidad con el artículo 720 inciso 1 del código procesal civil, modificado por decreto legislativo N°1069, procede la ejecución de garantías reales, siempre que su constitución cumpla con las formalidades que la ley prescribe y la obligación garantizada se encuentre contenida en los mismos documentos o en cualquier otro título de ejecutivo, Arrascue (2014)

La Ejecución de Garantías, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de Ejecución, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

A decir de Arrascue, (2014):

La sujeción al proceso de ejecución de garantías admitida la demanda se notificar el mandato de ejecución al ejecutado ,ordenando que pague la deuda dentro del plazo de tres días ,bajo apercibimiento de procederse al remate del bien dado en garantía Por consiguiente, el ejecutado en esta modalidad de proceso de ejecución puede asumir las alternativas siguientes

- a) Cumplir el mandato de ejecución dentro del término previsto se trata de una aceptación incondicional, lo que se expresa en el cumplimiento de la obligación derivada del título de ejecución
- b) Proponer contradicción al mandato de ejecución en el plazo de tres días

desde su notificación.

Un invocación importante es lo dispuesto en el numeral 720 in fine según el cual en el mandato ejecutivo debe notificarse al deudor al garante y al poseedor del bien en caso de ser persona distinta al deudor todo ello a fin de garantizar el debido proceso en pero si el ejecutante omite demandarlo o mencionarlo la demanda, el juez debe integrar la relación procesal tanto al garante como al poseedor del bien para que puedan hacer valer sus derechos conforme a los artículos 95 o 101 del código adjetivo Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

La ejecución forzada es un mecanismo de ultima ratio para obtener el cumplimiento de una obligación la ejecución forzada procede cuidando los bienes materia del proceso ejecutivo o de ejecución a sido afectados con la finalidad de asegurar dicho cumplimiento. Dentro de las formas de llevar a cabo la ejecución forzada podemos encontrar:

#### **2.2.2.4.3.8. Título de ejecución**

El proceso de ejecución de garantía se materializa mediante la acción que corresponde al titular del derecho real para hacer efectiva la venta de la cosa, por incumplimiento en la obligación garantizada, lo que se despacha en virtud de un título de ejecución que debe contener un derecho cierto, expreso y exigible (artículo 689 del CPC).

Si bien los títulos de ejecución solo piden establecerse por ley, más no por la discrecionalidad del juez: el título de ejecución lo constituye el documento que contiene la garantía, acompañada de la respectiva liquidación del saldo deudor, cuya finalidad es precisar el monto adeudado por la parte ejecutada. En ese sentido, se sostenía que el cuestionamiento que se haga a una entidad bancaria ejecutante sobre el origen de la deuda (letra de cambio girada a la vista sin haber sido notificada al titular para que pueda observarla en el plazo de 15 días hábiles) no resulta apropiada, pues en un proceso de ejecución de garantía el título para la ejecución está dado por la escritura de constitución de hipoteca y el saldo deudor, y no por el título valor, que solo constituye un anexo y no el título de ejecución.

Hay criterios judiciales que consideran que tampoco resulta exigible presentar los títulos originales de los cuales se deriva la deuda reclamada: De la simple lectura del

artículo 720 del CPC (ver el inciso 2, del artículo 720, del CPC) se aprecia que el ejecutante debe anexar a su demanda el documento que contiene la garantía, y el estado de cuenta del saldo deudor, sin hacer diferencia si se trata del documento 72

Original o no, no siendo factible diferenciar donde la ley no diferencia. Tampoco resulta ajena a la Litis la presentación de los pagarés u otros títulos valores insolutos para la ejecución de garantías, pues no cabe exigir la presentación de documentación adicional a la establecida en el artículo 720 del CPC, lo que hace que este tipo de procesos contengan un presupuesto de certeza del derecho alegado, situación que, por el contrario, no se presenta en los procesos ejecutivos cuando el título está constituido por una liquidación de saldo deudor, donde se requiere necesariamente la presentación de otros documentos que sustenten la obligación objeto de cobro.

#### **2.2.2.4.3.9. Estado de cuenta de saldo deudor**

El estado de cuenta del saldo deudor es un documento no sujeto a formalidad; sin embargo, hay criterios que cuestionan el estado de cuenta de saldo deudor por no haber sido suscrito por ningún representante del banco demandante, impidiendo determinar la veracidad de la liquidación unilateral de la supuesta deuda. Señala la Sala Comercial de Lima sobre el particular, que la elaboración de la liquidación de saldo deudor no está sujeta en principio a una forma preestablecida por ley. En todo caso, habiendo sido suscrita la liquidación por el mismo abogado y apoderado de la entidad bancaria que autoriza la demanda, se cumple con la finalidad para la que estaba destinada dicha operación, como es, establecer la situación en la que se encuentra el deudor respecto de las obligaciones que hubiere contraído.

Tratándose de deudas que deben ser liquidadas en moneda nacional y en moneda extranjera, dicha liquidación del saldo deudor debe realizarse en un solo documento, el que sirve de base para la ejecución, manteniendo en la liquidación las mismas monedas pero bajo un solo consolidado, en el que se involucren todas las obligaciones, pero con sus referentes de las monedas originarias.

El saldo deudor debe contener como mínimo la indicación del capital adeudado, así como la tasa de interés aplicada, precisando los periodos correspondientes, ello porque el mandato de ejecución se entiende por el capital adeudado. Los intereses adeudados y otras obligaciones pactadas deben ser calculadas en la etapa de ejecución de resolución definitiva, conforme lo dispone el artículo 746 del CPC, por

lo que previamente a la admisión de la demanda se puede requerir a la parte actora cumpla con presentar el documento de saldo deudor, donde precise el monto total por capital adeudado, con la deducción de las respectivas amortizaciones, en rubro aparte los intereses legales y otras obligaciones que pudieran existir.

En conclusión, la liquidación de saldo deudor constituye una operación en la que se establece la situación del deudor respecto de las obligaciones que ha contraído, verificando el acreedor si la deuda está impaga o cancelada, ya sea en forma total o parcial, y si esta ha generado los intereses respectivos, dependiendo de ello la relación de las partes, no requiriendo para su validez dos firmas como esgrime la demandada.

Cuando se tenga que actualizar los intereses, luego del mandato de ejecución, se deberá actualizar sobre el monto del capital, mas no sobre el monto del total de la deuda demandada. En este aspecto es importante la defensa del ejecutado para estar alerta y apreciar que los intereses que se vienen ampliando o actualizando no se liquiden sobre el total de la suma demandada, sino sobre el monto del capital.

#### **2.2.2.4.3.10. La Tasación**

Como se aprecia de la redacción del inciso 3 del artículo 720, "si el bien fuere inmueble, debe presentarse documento que contenga tasación comercial actualizada realizada por dos ingenieros y/o arquitectos colegiados, según corresponda, con sus firmas legalizadas. Si el bien fuere mueble, debe presentarse similares documentos de tasación, la que, atendiendo a la naturaleza del bien, debe ser efectuada por dos peritos especializados, con sus firmas legalizadas". Véase la exigencia de la colegiatura en el caso de las tasaciones de los inmuebles, a diferencia de los bienes muebles. Si bien la norma no hace referencia expresa a cumplir con los requisitos del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, ello no significa que no puedan ser tomados en cuenta por los profesionales peritos al momento de su elaboración.

La tasación es un instrumento necesario en la fase de ejecución ante el probable remate del bien otorgado en garantía, no pudiendo constituirse en un requisito de 74

Procedibilidad dado su carácter subsanable o, en todo caso, mejorable, de acuerdo a lo establecido por el artículo 729 del CPC; esto implica que tampoco cabe discutir en la contradicción el valor de la tasación. Las discrepancias que pudieren existir en torno a dicha valorización pueden ser sometidas en la etapa de ejecución forzada a una nueva tasación, de considerar el juez que el monto fijado inicialmente ha devenido en desactualizado, todo ello de conformidad con el artículo 729 del CPC. Nótese que si el ejecutado satisface el mandato de ejecución, en su oportunidad, no se ingresará a la ejecución forzada, no requiriendo, por tanto, de la existencia de una tasación comercial y actualizada. En ese sentido, no resulta oportuno discutir el valor de la tasación en esta etapa del procedimiento, lo que no implica que en el inicio de la ejecución forzada se deba realizar.

Para los efectos de la ejecución de garantías no solo se exige la tasación del bien, sino que esta sea comercial y actualizada, pues de no ser así, en caso de remate público su patrimonio podría venderse por un precio inferior al que realmente le correspondería. Nótese que la norma hace referencia a la tasación comercial del bien, que es un referente diferente al valor de realización del bien, en el que se deducen gastos de publicidad, realización, mantenimiento, comisiones, entre otros.

En la tasación comercial el valor del inmueble se establece tomando en cuenta factores concurrentes y la valuación directa. Dentro de los factores concurrentes aparece la ubicación del inmueble, características constructivas, antigüedad, estado de conservación, equipamiento urbano que posee la zona, servicios de infraestructura instalados y realidad inmobiliaria actual. En la valuación directa ingresan referentes como el valor del terreno, valor de la construcción y valor de áreas comunes, si fuere el caso.

#### **2.2.2.4.3.11. Certificado de gravamen**

Por otro lado, el artículo 720 en el inciso 5 señala que tratándose de un bien registrado se debe anexar el respectivo certificado de gravamen. Dicho documento no es el idóneo para el remate, pues solo brinda información sobre las cargas o gravámenes, pero no hace referencia sobre toda la historia del bien, para lo cual se 75

Debe solicitar la copia literal. La historia del bien es importante para los fines del artículo 734 del CPC, que exige se describa con exactitud esa, situación que no permite satisfacer la información del gravamen, pues en él se aprecian las afectaciones, mas no información acerca de las independizaciones, numeración, cambio de jurisdicción, transferencias, entre otros datos necesarios a tener en cuenta para el remate del bien.

Cuando una parte recurre a la jurisdicción acompañando un "certificado de vigencia" en el que se indican los títulos que se encuentren pendientes y demás datos relevantes del asiento de presentación, es necesario que el interesado y los terceros tomen conocimiento de tal circunstancia publicitada que podría ser variada o modificada. Esto último se fundamenta en que los efectos de las inscripciones se retrotraen a la fecha y hora del respectivo asiento de presentación, de tal manera que los efectos de una inscripción que modifica el contenido del certificado se retrotraerán a la fecha del asiento de presentación del título que le dio mérito.

#### **2.2.2.4.3.12. Notificación**

Hay algunos criterios judiciales que postergan la ejecución solo pretexto de que tratándose de inmueble inscrito se deberá notificar con la demanda y el mandato que ordena la ejecución, además de las partes a los terceros que tuvieren gravámenes inscritos a su favor; "ello resulta necesario en la medida en que producida la adjudicación en subasta pública, el auto que transfiere la propiedad al adjudicatario contiene la orden de dejar sin efecto todo gravamen que pese sobre el bien.

Como hemos señalado líneas arriba, lo que se busca en la ejecución es satisfacer el gravamen y no las cargas, por ello resulta coherente pedir información sobre los gravámenes; en cambio, en las cargas no hay obligación garantizada, por tanto, el objeto sobre el que recae no puede ser objeto de venta y se mantendrán sobre el bien afectado, siempre y cuando se hayan constituido con antelación a la hipoteca materia de ejecución; más aún, conforme se advierte del inciso 2 del artículo 739 del CPC, el auto que dispone la transferencia de la propiedad del inmueble rematado ordena se deje sin efecto todo gravamen que pese sobre este, salvo la medida cautelar de 76

Anotación de la demanda, esto es, que las cargas no se levantan con el remate del bien, solo los gravámenes.

La actual redacción del artículo 739 del CPC sigue manteniendo las cargas inscritas sobre el bien rematado, ya que solo se permite cancelar estas o los derechos de uso y/o disfrute que se hayan inscrito con posterioridad al embargo o hipoteca materia de ejecución.

Esto tampoco justifica la citación con el mandato de ejecución, pues, felizmente, el propio texto legal en comentario señala que "el mandato ejecutivo, debe notificarse al deudor, al garante y al poseedor del bien en caso de ser personas distintas al deudor".

La notificación al poseedor en caso sea un tercero ajeno al ejecutado es importante para los efectos de la entrega del bien, a que refiere el inciso 3 del artículo 739 del CPC. No puede confundirse el emplazamiento con la citación. Es falso que el inciso 3 del artículo 739 del CPC exija el emplazamiento a los terceros con la demanda. Hay que precisar que se busca poner en conocimiento de los terceros el mandato de ejecución, más no para emplazar a estos. El emplazamiento solo es atribuible a quien tenga la condición de parte en el proceso; no cabe emplazar a los terceros, sino citarlos o notificarlos con el mandato. La relación procesal que se entabla con el emplazamiento se entiende con las partes y no con los terceros, a tal punto que el emplazamiento se convierte en una carga para la parte ejecutada, mas no para el tercero. La razón de esta citación es advertir al tercero de los efectos de la ejecución forzada (remate) respecto a la entrega del inmueble en ejecución.

#### **2.2.2.4.3.13. Apelación del mandato ejecutivo**

El artículo 720 del CPC también regula el efecto de la apelación en caso se declare inadmisibile o improcedente la demanda, limitando de manera expresa la notificación del ejecutado hasta que el resultado de la apelación quede consentido o ejecutoriado. Este efecto también aparece reproducido en el artículo 637 del CPC al referirse a la apelación por la denegatoria cautelar. La postergación de la notificación al ejecutado

Se asemeja a la reserva del procedimiento cautelar que se sigue manteniendo hasta en segunda instancia.

A diferencia del procedimiento cautelar, la norma en este caso sí precisa el efecto suspensivo de la apelación, efecto válido de conformidad con el artículo 371 del CPC, porque con la improcedencia del mandato de ejecución se estaría poniendo fin al procedimiento iniciado, efecto no extensivo a la inadmisibilidad de la demanda, bajo los supuestos del artículo 426 del CPC.

#### **2.2.2.4.3.14. Saldo deudor**

El texto anterior del artículo 724 señalaba que "si después del remate del bien dado en garantía, hubiera saldo deudor, este será exigible mediante proceso ejecutivo"; la nueva versión ha puesto énfasis en proseguir la ejecución del saldo deudor, ya no en un proceso distinto, sino dentro del mismo proceso, bajo las reglas para las obligaciones de dar suma de dinero.

Tanto la anterior redacción de este artículo como la actual encierran un riesgo para el acreedor ejecutante: este tendría que esperar que se ejecute la garantía para luego de practicada la liquidación ver lo que puede ser exigible bajo las reglas de las obligaciones de dar suma de dinero. Este diseño permitiría la posibilidad de que el afectado o presunto deudor pueda sustraer u ocultar sus bienes para evitar que se pueda afectar el saldo con futuras medidas cautelares.

La posibilidad de embargar el patrimonio del deudor, luego de haber agotado el proceso de ejecución de garantías, significaría el riesgo que tendría que asumir el acreedor, pues sencillamente el afectado, proyectando la existencia del saldo, se orientaría a ocultar o desaparecer sus bienes.

Esta propuesta es cuestionada señalando que no es posible que el juez pueda conocer dos procesos a la vez, porque se escaria ante un petitorio jurídicamente imposible. 80

Bastará que el deudor cumpla con el pago o que se produzca la venta judicial del bien para que la obligación se extinga; por tanto, si no se prueba que el demandado haya sido requerido en un proceso de ejecución de garantía hipotecaria, ni que haya hecho efectivo el monto de la demanda de obligación de dar suma de dinero, no hay evidencia alguna de doble pago. Este criterio también se ve reproducido en varios pronunciamientos de la Sala Comercial de Lima. En él se sostiene que no son excluyentes los procesos de ejecución de garantías y el proceso ejecutivo; por tanto, la empresa ejecutante se encuentra facultada para utilizar todos los medios legales necesarios para -alternativa o conjuntamente- buscar la satisfacción del crédito. "No significa que el órgano jurisdiccional permita la producción de un doble pago, todo lo contrario, en tanto la deuda no haya sido completamente cubierta, surgen tres facultades: a) del acreedor, quien podrá exigir el pago del eventual saldo por otra vía, conforme lo señala el artículo 724 del CPC, en comentario; b) del deudor, quien deberá poner en conocimiento de la pertinente autoridad judicial, la amortización o cancelación total de la deuda; c) del Poder Judicial quien debe velar que no se produzcan situaciones que pueden configurar un abuso del derecho, como lo puede ser la persecución de un doble cobro.

#### **2.2.2.4.3.15. Orden de Remate:**

El remate se constituye en la venta judicial de los bienes embargados y procede una vez que haya quedado firme la resolución judicial que ordena llevar a cabo la ejecución debido tratarse los bienes para ser rematados

b) Adjudicación: se constituye en un acto judicial que consiste en la atribución de un bien como propio a determinadas personas como consecuencia de una subasta con la consiguiente entrega del mismo. (Arrascue, 2014)

Cuando el ejecutado no cumple, a pesar de haber sido intimado para el pago a favor del ejecutante, se procede a materializar la advertencia del mandato de ejecución, ordenando, acto seguido, el remate del bien mueble dado en garantía. Esta renuencia puede ser de manera expresa o tácita, provocando en este último caso que no se formule contradicción alguna y se ordene sacar a remate el bien dado en garantía. El

objetivo del remate es la venta forzada del bien entregado en garantía, ante la resistencia al pago por el deudor. Se busca enajenar el bien para satisfacer con su precio el interés del acreedor ejecutante. Esta venta es realizada por obra de los órganos de la jurisdicción y es un fenómeno híbrido, en el cual interfieren los elementos del Derecho Civil, del Derecho Procesal y del Derecho Notarial; por ello se considera como un acto mixto donde concurren la actividad de la jurisdicción y la autonomía privada de voluntad.

Esta etapa, que no encierra mayor cuestionamiento a un resultado alteradamente advertido, se torna preocupante cuando se formula apelación contra el mandato que ordena sacar a remate el bien entregado en garantía. Véase que nos ubicamos en un escenario donde el ejecutado no ha hecho uso de la contradicción, en los términos que señala el artículo 722 del CPC, sin embargo, ingresa al proceso interponiendo apelación contra la resolución que ordena el remate del bien, la que es concedida por algunos estamentos judiciales con efecto suspensivo, como se aprecia en los pronunciamientos de los juzgados comerciales.

Evidentemente, la impugnación no puede ser negada, siempre y cuando se cumpla con los elementos básicos para ella, como la existencia de agravio, la oportunidad y legitimidad de quien la formula; sin embargo, esas condiciones no pueden encontrarse en la apelación contra el auto que ordena sacar a remate el bien, sin haber formula lo con antelación contradicción alguna. Como se aprecia del pronunciamiento de la Sala Comercial de Lima, absuelve la apelación contra la resolución que ordena el remate del bien dado en garantía, sin precisar el error que genera el agravio. Todo lo contrario, se atribuye como error el no haber sido notificado con el mandato de ejecución, impidiendo de esta manera ejercer su defensa. Si esto fuera así, el mecanismo de las nulidades procesales sería el medio adecuado para corregir los vicios de procedimiento que denuncia. Por otro lado, hay quienes pretenden aprovechar este momento para cuestionar la liquidación de saldo deudor, sin tener en cuenta que la contradicción es la etapa procesal fijada para dicho ejercicio.

El argumento de que la tasación no se encuentra actualizada tampoco es idóneo para el momento procesal. Evidentemente, si se contrastan los argumentos de la apelación con las consideraciones de la resolución apelada, se colige que será difícil encontrar

agravios que corregir. Lo que se pretende es forzar indebidamente una etapa del contradictorio en este estadio del proceso. Como señala la resolución en comentario: los agravios constituyen fundamentos de contradicción que la impugnante debió haber formulado en la oportunidad que le confería el artículo 722 del Código Procesal Civil (dentro de los tres días de notificada con el mandato ejecutivo), por lo que, al no haberlo hecho en la ocasión aludida, ha precluido la posibilidad de cuestionamiento respecto de los hechos en los que se sustenta la apelación. Además, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículo 196 del CPC); verificándose que el apelante no ha desvirtuado con documento alguno la veracidad del saldo deudor. La Sala Comercial, en el caso propuesto, advierte que el auto definitivo aparece dictado sobre la no oportuna contradicción, en cuya virtud y por el sentido de la decisión tomada sobre aquella se encuentra sujeta al mérito de los hechos expuestos, siendo ello así, la ejecutante está facultada para utilizar todos los Medios legales necesarios que permitan el honramiento de su acreencia, hecho que, dice el referido colegiado, ha sucedido.

Hay algunos criterios judiciales que para justificar la apelación de la resolución que ordena el remate del bien entregado en garantía, atribuyen a dicha resolución la calidad de sentencia; criterio errado, porque el derecho cierto, expreso y exigible, propio de todo título (llámese sentencia) va aparece en el título del mandato de ejecución. Lo que se hace es forzar una consulta bajo el ropaje de una apelación formal, consulta nada adecuada para un proceso de ejecución donde los derechos en ejecución ya están definidos con antelación, provocando dilaciones en la tutela.

#### **2.2.2.5. Las Obligaciones**

##### **2.2.2.5.1. Etimología.**

Etimológicamente la palabra obligación proviene del vocablo latín “*obligare*” que significa sometimiento, enlace ligar o altar. (Franciskovic ,2010)

El término obligación proviene del latín “obligatio” que es una variante de Obligare. Esta palabra a su vez se deriva de los vocablos “ob”, que significa alrededor y “Ligare”, que debe entenderse como ligamen atadura. (Jiménez ,2012)

#### 2.2.2.5.2. **Definición:**

Según **Franciskovic ,(2010)** la obligación es un vínculo jurídico o nexo causal abstracto por el cual una parte o varios sujetos se encuentran constreñidos a realizarse un prestación conducta ,comportamiento o acción debida consistente en dar, en hacer o no hacer algo en provecho ,beneficio y, o utilidad de la otra parte o varios sujetos quienes tienen la facultad ,potestad o derecho de exigir el cumplimiento de dicha conducta o comportamiento y ,en caso de incumplimiento ,exigir la correspondiente indemnización por el daño y perjuicio causado.

La obligación es la relación jurídica en virtud de la cual una persona –deudor- tiene el deber de cumplir una prestación con valor patrimonial a favor de otra – acreedor- , que tiene a su vez, un interés tutelable, aunque no sea patrimonial, en obtener de aquella la prestación o, mediante la ejecución forzada, el específico bien que le es debido. (Jiménez ,2012)

#### 2.2.2.5.3. **Fuentes de las obligaciones:**

Entendemos por fuentes de las obligaciones al hecho que da origen a las obligaciones o de donde nacen o provienen las obligaciones toda obligación nace de un hecho que la antecede y la produce; resulta imposible pensar que una obligación o relación obligacional exista por si o de la nada .

Las obligaciones pueden nacer tanto por mandato legal es decir por la ley o por voluntad de una o de ambas partes de la relación obligacional. (Franciskovic, 2010)

**1).La ley:** entiéndase por ley a todo tipo de norma jurídica. En principio viene a ser la fuente inmediata de la obligación, la generadora de obligaciones de donde nace o

se origina las obligaciones.

**2).La voluntad:** la voluntad viene a ser otras de las fuentes donde surge o nacen las obligaciones la manifestación de la voluntad consiste en exteriorizar o declara sea de manera expresa (verbal o escrita) o tacita la voluntad de una de la partes o de ambas.

La voluntad manifestada de las partes de la relación obligacional puede darse de manera unilateral o bilateral

**Unilateral:** la manifestación de voluntad unilateral es cuando la obligación surge o nace, se constituye sobre uno de los sujetos o partes de la relación obligacional

**Bilateral:** la manifestación de voluntad es cuando la obligación surge o nace, se constituye de dos o más partes de la relación obligacional

#### 2.2.2.5.4. Elementos De La Obligación

Está compuesta por los siguientes elementos:

- a) **Los sujetos:** Sujeto activo o reus credendi y el Sujeto Pasivo o reus debendi.
- b) **El Objeto:** cuyo contenido es la prestación: dare, facere, praestare.
- c) **El Vínculo** o vinculum iuris, que constriñe al cumplimiento.
- d) **La Causa:** elemento esencial de la existencia de la obligación.

#### Sujetos De Las Obligaciones

Los sujetos son personas ligadas por el vínculo obligacional, y en principio, deben ser dos, un sujeto activo (acreedor) y un sujeto pasivo (deudor). Nada impide sin embargo, que existan varios sujetos activos o varios sujetos pasivos, o simultáneamente, que en una misma relación obligacional exista pluralidad de sujetos activos y pasivos.

#### Deudor o Sujeto Pasivo

El deudor es la persona obligada a cumplir con la prestación (dar, hacer o no hacer). Es la persona que realiza o ejecuta la prestación. Es el titular de la deuda, sobre quien pesa el deber de prestación.

### **Acreeedor o Sujeto Activo**

Es la persona a favor de quien se contrae la obligación. Es el titular del Crédito. Es la persona en cuyo favor debe satisfacerse la prestación.

Es en cuyo provecho se contrae la obligación y se realiza la prestación.

### **El Objeto**

El cual no se trata de una cosa o un bien. Es siempre una conducta o comportamiento positivo o negativo que el deudor debe realizar en interés del acreedor. “El objeto de la obligación es lo debido por el deudor y lo que debe en realidad es una conducta o un comportamiento, al que usualmente se le denomina prestación”

Asimismo, nos señalan Alterini & López, citado por Arrascue, (2014) que los requisitos de la prestación, los que generalmente son estudiados como requisitos del objeto son: Posibilidad, Determinabilidad, Licitud y Patrimoniabilidad.

### **El Vínculo O Relación Jurídica**

Es uno de los elementos que justifica la situación de sujeción o sometimiento que existe entre el deudor y acreedor. Es el enlace que existe entre el Acreedor y el Deudor, por el cual el Deudor debe cumplir ejecutar una prestación en favor del acreedor y el Acreedor adquiere el derecho la facultad de exigir al deudor el cumplimiento de la prestación, pues en caso de incumplimiento tiene expedito su derecho de exigirlo en la vía correspondiente (Fanciskovic .2010) .

“El vínculo se manifiesta, concretamente, en dos aspectos, pues da derecho al acreedor:

- a) para ejercer una acción tendiente a obtener el cumplimiento,
- b) para oponer una excepción tendiente a repeler una demanda de repetición (devolución) que intente el deudor que pagó”.

Es un vínculo puramente jurídico, que ata al deudor respecto del acreedor y es reconocido y disciplinado por el derecho positivo, por lo que la obligación tiene carácter exigible”.

### **Causa De La Obligación**

Es el elemento esencial de la existencia de la obligación. La palabra causa tiene varias acepciones “causa eficiente” o “fuente de las obligaciones”; “causa legal o final” y la causa “ocasional” o “motivo determinante del acto jurídico”, estas dos últimas corresponden a los contratos.

Causa fuente, elemento esencial de la obligación, es todo hecho capaz de generar obligaciones. (Palacios, 2002).

Es un elemento distinto del consentimiento y del objeto. La causa, en este sentido, es la razón por el cual asume su obligación el contratante.

Ella es siempre abstracta. Desligada de la personalidad del contratante, idéntica para cada categoría de contrato.

La causa de la obligación, o razón abstracta, es siempre idéntica para una misma categoría de contratos. Así, en los contratos de prestaciones recíprocas, la causa de la obligación de cada una de las partes es de compromiso asumido por la otra parte...; en los contratos a título gratuito, la causa de la obligación es la intención de liberalidad, distinta de los móviles que han imputado a aquel que practico dicho acto... (Osterling & castillo 2002).

En las obligaciones toda obligación nace de un hecho que la antecede y la produce, no es posible pensar en una obligación que exista porque si, de la nada.

a) **La causa final o legal** viene hacer el fin perseguido por las partes al contraer la

obligación.

b) **La fuente de las obligaciones o causa eficiente** significa determinar el hecho – la causa generadora – de donde nace o cual es el origen de una obligación.

## **Clasificación De Las Obligaciones**

### **Clasificación legal.**

Es aquella que se halla contenida en el Código Civil. En nuestro caso, los grupos de obligaciones reguladas en los seis primeros títulos de la Sección Primera del Libro VI, bajo la denominación de “Las Obligaciones y sus modalidades”-

Esta clasificación comprende en consecuencia las siguientes obligaciones:

Obligaciones de Dar (Arts. 1132 a 1147) Título I.

Obligaciones de Hacer (Arts. 1148 al 1157) Título II

Obligaciones de No hacer (Arts. 1158 al 1160) Título III

Obligaciones alternativas y facultativas (arts. 1161 a 1171), Título IV.

Obligaciones divisibles e indivisibles Arts. 1172 a 1181), Título V

Obligaciones mancomunadas y solidarias (Arts. 1182 a 1204), Título VI

A todas las anteriores cabe también agregar dos grupos de obligaciones que están previstas en el mismo Código, pero fuera de la Sección Primera del Libro VI y son:

#### **2.2.2.5.5. Obligaciones De Dar**

**a) Definición:** Son obligaciones positivas que consisten en “la entrega de uno o más bienes muebles o inmuebles, consumibles o no consumibles, fungibles o no fungibles, a que se compromete el deudor frente a su acreedor, con el fin de constituir sobre la cosa, derechos reales como la propiedad o la posesión o con el propósito de confiar al obligado la simple guarda o custodia de la cosa o para que le sirva al acreedor de garantía por alguna obligación a favor de éste”.

Las obligaciones de dar son las más frecuentes y las encontramos en diferentes contratos como la compra venta, la permuta, la donación, el arrendamiento, el

comodato, el depósito, el mutuo anticrético, la prenda o el "suministro" contrato incorporado en el Código.

**b).Diversos fines de la entrega:**

La entrega de uno o más bienes a que se compromete el deudor, frente al acreedor, puede tener por objeto cualquiera de los fines siguientes:

- A) Transmitir la propiedad o dominio de la cosa o cosas entregadas (permuta, compra-venta, donación).
- B) Transmitir el uso o la posesión temporal (arrendamiento, comodato, usufructo, uso, habitación, anticresis).
- C) Encomendar la guarda, custodia. o seguridad de la cosa (depósito).
- D) Darla en garantía del cumplimiento de cualquier obligación, a cargo del deudor (la prenda) o en garantía de un préstamo, de un mutuo (anticresis).
- E) Otro fin de la entrega es el de restituirla a su dueño o trasmitente, llegada. Que sea la oportunidad; esto es, cuando el acreedor devuelva la cosa al obligado o deudor

**c).Clasificación de las obligaciones de dar.**

Hay tres grupos de Obligaciones de dar, reconocidos por nuestra ley civil y son:

- A) Obligaciones de dar cosa cierta o cuerpo cierto.
- B) Obligaciones de dar cosas genéricas.
- C) Obligaciones de dar sumas de dinero.

**d) La obligación de dar tiene varios fines:**

- a. La de entregar (transferir - transmitir - dar) el bien en propiedad
- b. La de entregar el bien en uso o posesión
- c. La de entregar el bien para su custodia
- d. La de restituir o devolver el bien.

**2.2.2.5.6.Obligaciones De hacer.**

Son obligaciones positivas y en virtud de las cuales el deudor se obliga a hacer una obra, prestar un servicio.(Arrascue 2014)

#### **2.2.2.5.7. Obligaciones de no hacer.**

Según. (Arrascue 2014) las obligaciones de no hacer pueden revestir dos modalidades un simple abstención u omisión de hacer y la otra un tolerar que el acreedor haga algo sin oponerse ni poner obstáculos al hacer del acreedor

En cuanto a la obligación de no hacer su inejecución faculta al acreedor a tomar las siguientes medidas de conformidad con el artículo 1158 del Código Civil ya que el deudor u obligado obre con culpa o dolo estas son:

Exigir la ejecución forzada de la obligación a no ser que sea necesaria emplear la violencia sobre la persona del deudor.

Exigir la ejecución de lo ejecutado o destruirlo por cuenta del deudor.

Dejar sin efecto la obligación

En estos casos le cabe al acreedor el derecho de exigir el pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios irrogados según el artículo 1159 del código civil. de igual manera el artículo 1160 del mismo cuerpo de leyes prevé que son aplicables a las obligaciones de no hacer las disposiciones del artículo 1154 primer párrafo, es decir que si resulta imposible de cumplir por el deudor la obligación, esta se resuelve y el acreedor deja de estar obligado a la contraprestación si la hubiese sin perjuicio de exigir el derecho al pago de la indemnización que corresponde

Asimismo los artículos 1155 del código civil hace mención de la imposibilidad es por culpa del acreedor y el artículo 1156 cuando la imposibilidad es sin culpa de la partes y como consecuencia de la inejecución por culpa del deudor este obtiene una indemnización o derecho contra un tercero

#### **2.2.2.5.8. La transferencia de propiedad en nuestro ordenamiento:**

##### **1. La transferencia de la propiedad mueble:**

La transmisión - la transferencia - de la propiedad de un bien mueble se efectúa mediante la traditio, es decir, mediante la entrega real del bien. (Artículo 947 del Código Civil)

## **2. La transferencia de la propiedad inmueble:**

La transmisión (transferencia) de la propiedad de un bien inmueble se efectúa por la sola obligación de enajenar. La transmisión de la propiedad inmueble es consensual.

### **2.2.2.5.9. Concurrencia De Acreedores**

Esta figura se da cuando un mismo bien mueble o inmueble ha sido transferido, transmitido, entregado o el deudor se ha comprometido a entregar, a dos o más acreedores; en consecuencia, la concurrencia de acreedores, tiene por finalidad determinar o conocer a cuál de estos acreedores, como adquirentes o como dueños que reclamen la entrega, habrá de preferir.

**2.2.2.4.5.9. Supuesto de concurrencia de acreedores de bienes muebles (artículo 1136 del C.C.).-** Cuando un mismo deudor se ha obligado a entregar un mismo bien mueble a varios acreedores y estos acreedores reclamen su entrega, en estos casos se preferirá entregar el bien:

Al acreedor de buena fe a quien el deudor le hizo la entrega real del bien (tradicción) aunque el título donde conste la transferencia sea un documento de fecha posterior o en su defecto, será preferido el acreedor cuyo título donde conste la transferencia sea un documento de fecha anterior prevaleciendo en este caso el título que conste en documento de fecha cierta más antigua.

### **2.2.2.5.10. Obligaciones de dar sumas de dinero.-**

Evidentemente las obligaciones de dar sumas de dinero son las más frecuentes entre las obligaciones de dar, y aun lo son, comparándolas con todas las demás obligaciones de hacer y de no hacer. Estas obligaciones de dinero surgen específicamente en un Contrato de mutuo o préstamo civil, el agrario, el minero o el industrial). Luego las encontramos en todos los casos de pago de daños y perjuicios, ya sea por la mora o incumplimiento de cualquier obligación, o por los daños causados por el ilícito civil o penal.

Finalmente se hacen presentes como contraprestación de todo contrato oneroso. Sabemos que siendo la moneda una unidad de medida de todos los valores, tanto los bienes como los servicios se pagan en dinero, de allí surge la frecuencia y la importancia económica y jurídica de las obligaciones de dar sumas de dinero.

#### **2.2.2.5.11. Problemas planteados por la teoría del dinero**

La denominada Teoría Jurídica del dinero, plantea el estudio y la solución de dos problemas que surgen de estas obligaciones de dar sumas de dinero y son: 1) El problema del valor y 2) El problemas del interés, que corresponden mayormente a la esfera del Derecho Público, antes que la del Derecho privado.

El problema del valor, estriba en determinar cuál es el valor efectivo de una suma de dinero que ha sido prometida u ofrecida, cuando este valor ha cambiado entre el momento de nacer o surgir la obligación y el momento del pago o cumplimiento.

El segundo es el problema referente a los intereses que devenga o puede generar una suma “X” de dinero, cuyo pago no ha sido oportunamente cumplido.

#### **2.2.2.5.12. Oportunidad Y Modo De Cumplimiento De La Obligación**

Según lo establece el artículo 1148 de nuestro Código Civil Peruano, el deudor debe ejecutar la obligación en el modo (forma) y plazo establecido (tiempo oportuno) y, en su defecto, en los exigidos por la naturaleza de la obligación o circunstancias del caso.

**1. El Plazo.-** El plazo es un hecho futuro pero cierto. Es un hecho futuro que llegaría suceder salvo se presenten circunstancias extrañas que impidan su realización. En toda obligación de hacer debe establecer un plazo señalado de manera expresa o tácita para su cumplimiento.

**2. El modo.-** El modo en las obligaciones de hacer, viene a ser la forma o manera y características en que deben ejecutarse o cumplirse estas obligaciones de hacer.

• Si en una obligación de hacer no se establece ni el plazo ni el modo o forma como deben cumplirse estas obligaciones, estas deberían ser cumplidas en el plazo y modo exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso.

#### **2.2.2.5.13. Diferencia entre la Cesión de Derechos y otras figuras civiles**

**a) Con el pago por Subrogación.-** En que éste puede convencional o legal, que es siempre a título oneroso y nunca gratuito; en tanto que la cesión de derechos siempre es consensual, convencional, pudiendo ser onerosa o gratuita. Es más, el pago por subrogación solo se produce cuando el crédito ya es exigible, mientras que la cesión de derechos puede producirse cuando aún no ha vencido la obligación

**b) Con la cesión de créditos.-** La cesión de derechos es un género más amplio, ya que tales derechos no solamente comprenden los créditos sino toda clase de derechos patrimoniales transferibles siempre que no tengan por ley un procedimiento de traslación distinto.

**c) Con la novación subjetiva.-** En la novación subjetiva se precisa del acuerdo entre el acreedor que se constituye y el deudor sustituido y es porque en la novación, el deudor se obliga nuevamente, en tanto que en la cesión de derechos, ésta puede ser hecha aun contra la voluntad del deudor.

**d) Con la cesión de posición contractual:** La diferencia con la cesión de derechos es que ésta solo trasmite el lado activo de la obligación, o sea, solo el crédito. En cambio la cesión de posición contractual va más lejos, es más amplia, ya que permite se transmita la totalidad de la relación obligacional (el crédito y la deuda). El consentimiento es bilateral en la cesión de derechos y trilateral en la cesión de posición contractual.

#### **2.2.2.6. El Pago**

Para Arrascue (2014) el pago es la forma más común y usual de cumplir con la obligación es el acto del cumplimiento de la prestación por el deudor, constituido por un dar, un hacer o un no hacer.

Mediante Casación N° 1689-97 Callao, se señala que el pago o cumplimiento es la realización de la prestación que le proporciona al acreedor el objeto debido para la satisfacción de su interés, al mismo tiempo que extingue el vínculo y libera al deudor”

El pago cumple las siguientes funciones:

- a) Extinción de la relación obligatoria;
- b) Liberación del deudor y
- c) Satisfacción del acreedor.

*El pago es el acto a través del cual se entiende por ejecutada íntegramente la prestación y se constituye en la forma más frecuente de extinguir obligaciones.*

#### **2.2.2.6.1. Requisitos**

- 1.- Una obligación preexistente; ya que no podría darse cumplimiento a una obligación inexistente. Si así ocurre se nos presenta un supuesto de pago indebido
- 2.- El animus solvendi, es decir, la intención de extinguir la obligación.
3. Que se realice la misma prestación debida (integridad del pago).
4. Un sujeto que cumple con la prestación: el solvens, que puede ser el mismo deudor, o un tercero, aquí cabe distinguir que puede ser un tercero interesado en el cumplimiento de la obligación, o un tercero no interesado en dicho cumplimiento pero que realiza el pago con el consentimiento del deudor, o puede que lo haga con ignorancia de éste, o contra su voluntad obviamente del deudor.
5. Un sujeto que recibe la prestación: el accipiens, que puede ser el propio acreedor, un sujeto designado por el acreedor o por el Juez, o el sujeto designado por ley.

#### **2.2.2.6.2. Pago De Intereses.**

El Código vigente considera que el pago de intereses es de aplicación en todo tipo de obligaciones y no únicamente a las dinerarias. La deuda de intereses constituye objeto de un distinto y accesorio tipo de obligación pecuniaria, que surge y se agrega a otra obligación principal.

La deuda de intereses no puede generarse si no preexiste una deuda principal, porque tiene siempre carácter de prestación accesoria; esto no impide que los intereses constituyan a veces objetos de una obligación autónoma cuando por un motivo cualquiera se desglose de la deuda del capital hasta el punto de poder accionar aquélla sin perjuicio de ésta.

En principio hay dos clases de interés:

- 1) **Compensatorio (art. 1242)**, es aquel que constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien.
- 2) **Monetario.-** Cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago (cumplimiento tardío de la obligación)

#### **2.2.2.6.3. Imputación Del Pago**

Es aquella operación jurídica que, en virtud de la determinación voluntaria o por mediación de la correspondiente aplicación legal, una o más prestaciones se transforman en el pago de uno o más débitos.

“Imputar” significa en este caso, señalar la aplicación de una prestación realizada en pago de uno o más créditos.

El problema de la imputación del pago se presenta cuando el deudor está ligado al acreedor por varias deudas de la misma naturaleza y no paga todas las deudas al mismo tiempo. Si las deudas fuesen de distinta naturaleza no existiría problema, como podría ser el caso de que se deba una cantidad de diez cajas de conservas de pescado y una suma de dinero, al entregar las cajas de conservas de pescado no se necesitará determinar cuál es la deuda que se está cancelando.

#### **Requisitos Para La Imputación Del Pago**

1. Que exista un solo deudor responsable de varias obligaciones.
2. Que el acreedor de todas ellas sea el mismo.

3. Que todas las prestaciones sean de la misma naturaleza, y a su vez fungibles y homogéneas.
4. Que todas las deudas estén vencidas y, por lo tanto que sean exigibles.

#### **2.2.2.6.4. Pago Por Subrogación**

Ya hemos visto que el pago puede ser efectuado no sólo por el deudor, sino también por un tercero, tenga éste interés o no en el cumplimiento de la obligación y, a su vez, con o sin conocimiento del deudor.

Tratándose de terceros que pagan por tener interés en la cancelación de la deuda, rigen las reglas de la subrogación, por las cuales el tercero que paga queda sustituido al acreedor en sus derechos, a efectos de poder exigir al deudor una prestación igual a la satisfecha, gozando de las mismas garantías establecidas a favor del crédito que él ha pagado.

#### **Requisitos Para El Pago Con Subrogación**

- a. Que se realice un pago.
- b. Que el sujeto que se beneficiará con la subrogación sea distinto a la del deudor que quedará vinculado.- El Sujeto que subroga puede ser codeudor o un tercero pero, en ningún caso puede ser el propio deudor, porque este no puede caer en el absurdo de ejecutar lo debido con el propósito de convertirse en acreedor de sí mismo por el mérito de su ejecución.

#### **Efectos del pago con subrogación**

1. El tercero se subroga sólo hasta la concurrencia de la suma efectivamente desembolsada, dado que en caso contrario se estaría permitiendo que el subrogado intervenga no como un benefactor o como un sujeto no interesado en aprovecharse del deudor, sino como un especulador.
2. Es posible que los derechos derivados del pago sean concedidos al tercero restrictivamente, es decir pueden estar limitados a ciertos accesorios y garantías.

#### **2.2.2.6.5. Dación En Pago**

Llamada también “datio in solutum” en el Derecho Romano, consiste en la extinción de la obligación con una prestación distinta a la debida.

La dación en pago produce los mismos efectos que el pago, ya que al sustituirse la prestación se extingue la obligación original.

### **Requisitos Para La Dación En Pago**

1. La preexistencia de una deuda, pues de lo contrario el acto solutorio constituiría un supuesto de pago indebido.
2. La ejecución de una prestación distinta a la estipulada. Deberá ser una prestación diferente, ya que si solamente se tratara de cualidades distintas de la prestación se estaría en el caso de un pago imperfecto.
3. El animus solvendi, vale decir, la intención de cancelar la obligación con la nueva prestación. Este requisito deberá ser completado con la ejecución por el deudor de prestación convenida.
4. Consentimiento y capacidad de las partes, es decir, tanto del acreedor como del deudor.
5. La satisfacción del interés del acreedor con la ejecución de la prestación distinta, y la consiguiente extinción de la relación obligatoria.

### **Efectos De La Dación En Pago**

- A. Extingue definitivamente la obligación por la ejecución de otra prestación, extinguiendo también los derechos accesorios de la misma. Ejemplo: liberará a los fiadores, se extinguirán las prendas o hipotecas que la garantizaban.
- B. Cuando la obligación se extinga con la entrega de un bien determinado, se mantendrá sobre el solvens las obligaciones de saneamiento.
- C. Igualmente en la demostración de la recurrente asimilación a la compra venta, en el caso de dación en pago con bien determinado, el adquiriente está expuesto al ejercicio del retracto legal por los copropietarios o los colindantes de la cosa dada en pago. (Art. 1593 C.C.)

#### **2.2.2.6.6. Pago Indebido.**

Se produce cuando alguien para por error el considerarse obligado y cree que con dicho pago extingue una deuda. Como quiera que el pago verificado carece de fundamento jurídico es que se le considera como no válido y, por lo tanto, quien lo ha efectuado tiene el derecho a repetir contra quien lo haya recibido de buena o mala fe. Nuestro C.C. en su Art. 1267 señala que: “El que por error de hecho o derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”.

### **Requisitos Del Pago Indebido**

1. El cumplimiento de una prestación. (Art. 1267, 1276 C.C.)
2. El propósito de cancelar una deuda (animus solvendi). Este elemento intencional es fundamental para configurar un supuesto de pago indebido.
3. Falta de causa, ya sea en razón de que la prestación no era debida (indebitum ex re) o si existiendo la deuda esta no era de cargo del solvens, ni a favor del accipiens.
4. El error de hecho o derecho en la persona que realiza el pago (el solvens), el cual debe proceder por error, por equivocación.

### **2.2.2.6.7. Casos De No Restitución Del Pago**

El Art. 1275 del C.C. señala tres supuestos en los cuales no procede la repetición de lo pagado:

1. Tratándose de deudas prescritas.
2. Tratándose del cumplimiento de deberes morales o de solidaridad social.
3. Tratándose de un pago para obtener un fin inmoral o ilícito.

### **2.2.2.6.8. Otras Formas De Extinción De La Obligación**

**A).Novación.-** Como su nombre nos lo sugiere, la novación se constituye en la extinción de una obligación, surgiendo en su lugar una nueva. Jurisprudencialmente se establece que: *“La novación es una de las formas como se extingue una obligación, y sucede cuando una obligación es sustituida por una nueva que se crea y la reemplaza, e importa la sustitución de una obligación por otra distinta”* (Casación N° 2962-98 Cono Norte).

**Requisitos:**

1. Una obligación anterior que se extingue
2. Una obligación siguiente que se diferencia de la primera y la sustituye
3. Capacidad de las partes interesadas para contratar
4. Voluntad de novar

**Compensación.-** Young, citado por Palacios, señala que la compensación es “La cancelación de la deuda que se produce sin pago efectivo, de modo que dos sujetos que participan en él, pero cada vez con roles inversos, como acreedor y deudor, balancean recíprocamente créditos que se enfrentan hasta donde el uno es cubierto por el otro”.

**Requisitos:**

1. Reciprocidad de las obligaciones entre los mismos sujetos.- Ello equivale a decir que cada una de las partes debe ser al mismo tiempo acreedora y deudora de la otra
2. Liquidadas.- El código derogado o exigía la liquidez, lo cual presentaba muchas dificultades. Quiere decir que si existencia y cuantía deben ser ciertas y determinadas.
3. Exigibles.- Ambas obligaciones deben ser exigibles. No son compensables, por lo tanto, las deudas sujetas a plazo o a condición.
4. Fungibles.- Son bienes fungibles aquellos que pueden ser sustituidos por otros de la misma especie y calidad. No puede compensarse una deuda de bien fungible con una deuda de bien no fungible.
5. Homogéneas.- Los bienes deben pertenecer al mismo género, de manera que no es compensable una deuda de bien fungible con otra también fungible pero de género distinto.

**B).Condonación.-** Es una forma de extinguir la obligación que se da cuando el acreedor renuncia a su derecho de cobrar, por lo que es resultado de una división unilateral del acreedor. Se caracteriza por ser bilateral (es necesario el acuerdo entre acreedor y deudor) y es abdicativa (el acreedor abandona voluntariamente su derecho).

**C).Consolidación o confusión.-** Consiste en la reunión en una misma persona de las calidades de deudor y acreedor. Se caracteriza por que el deudor y el acreedor lo sean con carácter principal, por ello la consolidación que opera entre el deudor principal y el acreedor aprovecha a los fiadores; pero, a la inversa, la que se realiza en cualquier de éstos no extinguirá la obligación.

Que la reunión de los dos conceptos de acreedor y deudor no afecte a patrimonios separados, tal como ocurre en la sucesión hereditaria.

**D).Transacción.-** Es el acuerdo mediante el cual las partes se hacen concesiones recíprocas sobre algún asunto dudoso o litigioso, haciendo innecesaria la intervención judicial que podría promoverse o finalizando la ya iniciada.

Existen dos formas de transacción:

a) **Transacción judicial.-** Se realiza dentro de un proceso judicial, antes de la conclusión del proceso. Se convierte en un título de ejecución, dando lugar a un proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

b) **Transacción extrajudicial.-** Tiende a evitar el proceso, o puede promoverse de manera paralela. Constituye un título ejecutivo y da lugar a un proceso ejecutivo.

**E).El mutuo disenso.-** Es producto de un acuerdo de voluntades con la finalidad de deshacer un acuerdo anterior; se presenta en los contratos bilaterales.

Está alejado de toda formalidad, no se trata de un negocio solemne, es eminentemente consensual.

#### **2.2.2.6.9 Inejecución De Las Obligaciones**

##### **Formas de responsabilidad del deudor**

**Dolo.-** Se presenta cuando, deliberadamente, no se ejecuta la obligación. Se trata de un incumplimiento intencional. Éste surge con posterioridad a la celebración de las obligaciones, concretamente, en el momento de la ejecución o cumplimiento. El deudor conoce de la existencia de la obligación, tiene conciencia de su incumplimiento y a pesar de ello incumple la obligación

**Culpa.-** Resulta de la imprudencia, torpeza o de la negligencia del deudor, que por

estas razones no cumple con sus obligaciones. Existen dos tipos de culpa:

1) **Culpa inexcusable.**- Es aquella que se presenta cuando no se toma las diligencias y los cuidados más elementales por los que se le atribuyen iguales consecuencias jurídicas a las que se atribuyen cuando se actúa con dolo

2). **Culpa leve.**- Se presentan cuando el obligado omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación.

### **Caso Fortuito y Fuerza Mayor**

Son dos expresiones que se refieren a diversos acontecimientos. Para que el deudor quede libre de responsabilidad por el incumplimiento de la obligación es necesario que acredite como razones de incumplimiento el caso fortuito y la fuerza mayor.

El caso fortuito está dado por eventos naturales (granizada, terremoto, etc.), mientras que la fuerza mayor se debe a hechos ajenos, ya sea de terceros (estado de guerra, accidente de tránsito, etc.) o actos atribuibles a la autoridad (Expropiación, poner el bien fuera del comercio, etc).

### **La indemnización de daños y perjuicios**

Se computa en dinero. Comprende los siguientes extremos:

1) **El daño emergente.**- Es un daño positivo, porque consiste en la disminución del patrimonio ya existente del acreedor

2) **El lucro cesante.**- Representa la frustración de un aumento de dicho patrimonio.

### **La Mora**

El retraso en el incumplimiento de las obligaciones es lo que origina la mora. Para que se presente la mora será necesario que el retardo en el cumplimiento sea imputable al deudor.

El deudor que incurra en mora resulta responsable por los daños y perjuicios que se deriven del retraso.

### **Requisitos:**

1. Que la obligación sea exigible
2. Que exista retraso en el cumplimiento
3. Que el acreedor haya requerido el cumplimiento

4. El retardo en el cumplimiento debe ser imputable al deudor
5. Que exista la posibilidad del cumplimiento de la obligación

### **2.2.2.7. El Contrato**

#### **2.2.2.7.1. Definición**

Según Álzate (2008) un contrato es un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben. El contrato es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas y está destinado a crear derechos y generar obligaciones. Se rige por el principio de autonomía de la voluntad, según el cual, puede contratarse sobre cualquier materia no prohibida. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y las obligaciones que nacen del contrato tienen fuerza de ley entre las partes contratantes.

Según el código civil señala al contrato como un acto jurídico plurilateral, referente a una relación jurídica obligacional de carácter patrimonial. (Código Civil 2016)

#### **2.2.2.7.2 Clasificación de contratos**

Siguiendo a este autor Álzate (2008) señala la clasificación de los contratos

1. Unilaterales y bilaterales
2. Onerosos y gratuitos
3. Conmutativos y aleatorios
4. Principales y accesorios
5. Instantáneos y de tracto sucesivo
6. Consensuales y formales o solemnes
7. Públicos y privados
8. Nominados o típicos e innominados o atípicos

### 2.2.2.7.3. Elementos del contrato

Según Arrascue (2014) señala 3 tipos de elementos del contrato

#### 1) Elementos Esenciales

Son aquellos sin los cuales el contrato no tiene valor, o degenera en otro diferente. Estos son: la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa. En algunos ordenamientos jurídicos y para algunos contratos puede exigirse como validez también la forma.

**-Capacidad:** se subdivide en capacidad de goce (la aptitud jurídica para ser titular de derechos subjetivos) y capacidad de ejercicio (aptitud jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones sin representación de terceros).

**-Consentimiento:** el consentimiento se manifiesta por la concurrencia de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. Será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo.

**-Objeto:** pueden ser objeto de contratos todas las cosas que no están fuera del comercio humano, aun las futuras. Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios a las leyes o a las buenas costumbres.

**-Causa:** en los contratos onerosos (como la compraventa), se entiende por causa, para cada parte contratante, la entrega o promesa de una cosa o servicio por la otra parte; en los de pura beneficencia (Ej. el de donación), la mera liberalidad del bienhechor.

**-Forma:** en algunos contratos es posible que se exija una forma específica de celebración. Por ejemplo, puede ser necesaria la forma escrita, la firma ante notario o ante testigos, etc.

## **2) Elementos Naturales**

Son aquellos que se entienden incorporados en el contrato, pero que las partes pueden libremente eliminar del mismo, sin que éste deje de ser válido.

## **3) Elementos Accidentales**

Son aquellos que las partes establecen por cláusulas especiales, que no sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público. Por ejemplo: el plazo, la condición, el modo, la solidaridad, la indivisibilidad, la representación, etc.

En conformidad con la libertad de la voluntad, los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios a la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público.

Los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan, y no alcanzan a los terceros. Sin embargo, los herederos también resultan obligados por los contratos del causante, porque son continuadores jurídicos de éste, y los cesionarios también, por la misma razón.

### **2.2.2.7.3. Regulación**

Se encuentra regulado en el código civil libro VII fuentes de obligaciones sección primera contratos en general título I Artículo 1351°

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Calidad**

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

### **Calidad**

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

### **Carga de la prueba**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

### **Derechos fundamentales**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

### **Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

## **Doctrina**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

## **Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

## **Expediente**

Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo lleva un cierto orden (Pérez &Merino 2012).

## **Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

## **Jurisprudencia**

La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. (Pérez &Merino 2009).

## **Normatividad**

La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado (Pérez &Merino 2010).

### **Parámetro**

Los parámetros consisten en variables que permiten reconocer, dentro de un conjunto de elementos, a cada unidad por medio de su correspondiente valor numérico. (Pérez & Merino 2009).

### **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el**

**valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).**

### **Variable**

Una variable es un **símbolo** que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un Determinado grupo (Pérez &merino ,2008).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de ejecución de garantías; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Huarmey

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 2007-158 JM-HY pretensión judicializada, tramitado siguiendo las reglas del proceso de ejecución ; perteneciente a los archivos del juzgado mixto de Huarmey situado en la localidad de Huarmey comprensión del Distrito Judicial del santa – Huarmey

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado

rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de garantías, en el expediente N° 2007,158-JM-HY, del Distrito Judicial del santa-Huarmey 2016

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de garantías , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007,158-JM-HY, del Distrito Judicial del santa-Huarmey 2016	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007,158-JM-HY, del Distrito Judicial del santa-Huarmey 2016
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

#### 4.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre ejecución de garantías; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2007,158-JM-HY, del juzgado mixto de la provincia de Huarmey del Distrito Judicial del santa.- Huarmey.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Introducción</b>	<p><b>EXPEDIENTE : N° 2007- 158</b></p> <p><b>DEMNDANTE : A</b></p> <p><b>DEMNDADO : B</b></p> <p><b>MATERIA: EJECUCION DE GARANTIAS</b></p> <p><b>REOLUCION NUMERO SEIS</b></p> <p>Huarmey, tres de marzo Del año dos mil ocho</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</b></p>				<b>X</b>						
---------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p><b>I. LA PARTE EXPOSITIVA :</b></p> <p>Resolución número: SEIS</p> <p>Huarmey, tres de marzo Del año dos mil ocho.</p> <p>AUTOS Y VISTOS ; con la presente causa dejados en despacho para resolver</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos</b></p>	<p><b>X</b></p>						<p><b>5</b></p>			

		<p>específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la **Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2007,158-JM-HY, del juzgado mixto de la provincia de Huarmey del Distrito Judicial del santa.**

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA. El cuadro 1,** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Por su parte, en la

postura de las partes, no se encontraron los parámetros previstos no explicita y no evidencia congruencia con la pretensión del demandante; no explicita y no evidencia congruencia con la pretensión del demandado; no explicita y no evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y no explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver,

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre ejecución de garantías ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 2007,158-JM-HY, del juzgado mixto de la provincia de Huarney del Distrito Judicial del santa- Huarney 20016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II PARTE CONSIREATIVA:</b></p> <p><b>I CONSIDERANDO :</b> PRIMERO : Que conforme aparece del escrito de fojas diecisiete a veintidós ,acude ante este órgano jurisdiccional A Y B , interponiendo demanda de ejecución de garantías ,acción dirigidas contra la asociación agraria y ganadera de los valles Huarmey-culebras –SEGUNDO : que a mérito de ello de fojas cuarenta a cuarenta y dos su fecha trece de noviembre del dos mil siete acude la demandada asociación agraria y ganadera de los valles de Huarmey –culebras formulando contradicción al mandato de ejecución basándose en la inexigibilidad de la obligación por cuanto ha efectuado pagos con la relación a la deuda y que solo le quedaría por pagar el monto de 2104.75 (dos mil ciento cuatro con 00/74 nuevos soles )por lo no es cierto la suma que se invoca –TERCERO: que ,conforme lo establecido artículo 722 del código procesal civil , la contradicción solamente puede fundarse en los siguiente s supuestos : a) nulidad formal del título).inexigibilidad de la obligación ;c).cumplimiento o pago de la obligación ;d).extinción de la obligación por cualquier medio distinto al pago ; y e).prescripción de la obligación –CUARTO : Que así mismo de conformidad con lo previsto con el articulo setecientos ochenta y nueve del código procesal civil , procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título ,es cierta, expresa y exigible y una obligación se considera cierta ,cuando es conocida como verdadera e indubitable ; es expresa cuando</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</b></p>	<b>X</b>											
---------------------------------	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manifiesta claramente una intención o voluntad ; y exigible cuando se refiere a una obligación pura, simple y si tiene plazo ,que este vendido y no esté sujeto a la condición –QUINTO : que siendo así no resulta amparable una contradicción carente de los fundamentos de hecho y de medios probatorios idóneos para amparar las causales descritas en el artículo setecientos veintidós del acotado texto adjetivo , toda vez que los medios probatorios que ofrece la demanda no acreditada el incumplimiento de la deuda contraria ya que la inexigibilidad de una obligación se entiende cuando esta es satisfecha plenamente por su deudor contrario sensu ,la copia simple del comprobante de pago ante la Caja Rural De Ahorro Y Crédito Chapín S.A y del documento de fojas veinte seis no hace más que acreditar la obligación del pago que tienen el mismo con los ejecutantes acreedores –SEXTO : que por otro lado las objeciones que se planteen respecto del saldo deudor estarán sometidas necesariamente a la actividad probatoria por parte del ejecutado ,no obstante debe tenerse presente que en un proceso de esa naturaleza la obligación se extingue solo por haberla pagado en su totalidad ; en ese sentido y conforme al segundo párrafo del artículo 722 del código procesal civil en la contradicción solo es admisible la prueba documental para acreditar la causal de contradicción que se invoque ,no habiéndose dado cumplimiento a ninguno de los presupuestos invocados reduciéndose la contradicción del ejecutado a simple afirmación ,máxime si el ejecutado refiere mantener un saldo de la obligación adquirida</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).no cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</b></p>						<p><b>4</b></p>				
--	---	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>, lo que implica que esta no ha sido cancelada en su totalidad –SEPTIMO : que así mismo es menester indicar que el proceso de ejecución de garantías es compulsivo y estrictamente formaliza ,resultando procedente contradecir el mandato de ejecución solo dentro de las causales que taxativamente prevé el artículo setecientos veintidós del código procesal civil ; las mismas que no solo basta su sola enumeración o su simple mención literal , sino que deben adecuadamente fundamentadas ya acreditadas por quien las formula a fin de ser considerados como supuestos válidos ,por lo que en dicho aspecto el juzgado se encuentra facultado a rechazar preliminarmente la contradicción que se sustenta en otros supuestos a los descritos . en consecuencia por las consideraciones expuestas</p>	<p><b>cumple.</b></p>										
		<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). NO cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a</b></p>	<b>X</b>									

		<p>respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N N° 2007,158-JM-HY, del juzgado mixto de la provincia de Huarney del Distrito Judicial del santa.**

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA. El cuadro 2,** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy Baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 2 parámetros previstos razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y Evidencia claridad; en la motivación del derecho se encontraron 1 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales no se encontraron razón que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia,razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre ejecución de garantías; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2007,158-JM-HY, del juzgado mixto de la provincia de Huarmey del Distrito Judicial del santa.

<b>Parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>III PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>SE RESUELVE : declarar INFUNDADA la contradicción formulada por la ejecutada B según escrito de fojas cuarenta y dos consiguientemente consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente resolución mediante cédulas .</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>	X									
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>	X				2					

		<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el N° 2007,158-JM-HY, del juzgado mixto de la provincia de Huarney del Distrito Judicial del santa.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA. El cuadro 3,** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy baja. Se derivó de la calidad de la de aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y muy baja; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, no se encontraron 4 de los parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia , y no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 1 parámetro previsto: la claridad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre ejecución de garantías; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2007,158-JM-HY, del juzgado mixto de la provincia de Huarney del Distrito Judicial del santa.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	EXPEDIENTE : 2007-158-HUARMY DEMANDANTE: B DEMANDADO: A MATERIA : EJECUCIÓN DE GARANTÍAS  RESOLUCION NÚMERO: ONCE Chimbote, veintiséis de agosto Del año dos mil ocho.	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los</i></p>				X						

		<p><i>extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>RESOLUCION NÚMERO: ONCE Chimbote, veintiséis de agosto Del año dos mil ocho. – AUTOS Y VISTOS; dado cuneta con el cuaderno de apelación</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es)</p>	<p><b>X</b></p>						<p><b>5</b></p>			

		<p>de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007,158-JM-HY, del juzgado mixto de la provincia de Huarney del Distrito Judicial del santa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la

parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA. El cuadro 4,** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, a individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma, en la postura de las partes no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia el objeto de la impugnación,

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre ejecución de garantías; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2007,158-JM-HY, del juzgado mixto de la provincia de Huarmey del Distrito Judicial del santa.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p>CONCIDERANDO : Primero : viene en apelación la resolución número seis de fecha tres de marzo del dos mil ocho ,emitida por el juzgado mixto de la provincia de Huarmey de que resuelve declarar infundada la contradicción formulada por la ejecutada asociación agraria y ganadera de los valles de Huarmey culebras : Segundo :el apelante recurre a esta instancia argumentado que el monto de la deuda es excesiva y no constituye el monto real a cobrar y esto debido tenerse en cuenta para determinar el verdadero monto que es materia de cobranza ; tercero: de conformidad con lo establecido por el artículo 722° del código procesal civil ,modificado por decreto legislativo N° 1069,publicado en el diario oficial “el peruano “ el 28 de junio del 2008,el ejecutado. en el mismo plazo que tiene para pagar puede contradecir con arreglo a las disposiciones generales ; y en el presente caso el ejecutado no ha acreditado lo que argumenta en su escrito de apelación que corre de folios sesenta a sesenta y uno ,donde afirma que ha cumplido con pagar parte de la deuda y que solamente debe la suma de s/2,104.75 nuevos soles ,sin embargo los documentos que corre a folios treinta y siete y treinta y ocho , no resultan idóneos para acreditar el pago ; Cuarto : debe tenerse en cuenta además ejecutado que el ejecutado argumenta haber cumplido con pagar parte de la</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</b></p>	<b>X</b>									

	<p>deuda puesta a cobro con los demandantes ,sin embargo ,de conformidad con lo establecido por el artículo 1220° del código civil ,el pago solo se entiende efectuado cuando se ha efectuado íntegramente la prestación , y en el presente caso el mismo ejecutado argumenta que no ha cumplido con el pagar la totalidad del pago ; Quinto : siendo así la resolución apelada se ha expedido de conformidad con la ley y de acuerdo con lo actuado en el proceso, habiendo el juez resuelto correctamente y la parte apelante no ha desvirtuado en esta instancia los fundamentos de la resolución apelada , la misma que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 122°delc código procesal civil .por esta consideraciones la segunda sala civil</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>						4				
		<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</b></p>	X									

<b>Motivación del derecho</b>		<p><i>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación</b></p>											
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N N° 2007,158-JM-HY, del juzgado mixto de la provincia de Huarney del Distrito Judicial del santa.**

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA. El cuadro 5,** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy Baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy baja; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 2 de los 5, parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la valoración no se encontraron 3 de los parámetros ;las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 1de los parámetros previstos: ; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales no se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos ;las razones se orientan a evidenciar que

la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre ejecución de garantías; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2007,158-JM-HY, del juzgado mixto de la provincia de Huarmey del Distrito Judicial del santa.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>III .PARTE RESOLUTIVA :</b></p> <p><b>RESULEVE: CONFIRMAR</b> la resolución número seis de la fecha tres de marzo del dos mil ocho, emitida por el juzgado mixto de Huarmey que resuelve declarar infundada la contracción formulada por la ejecutada asociación agraria y ganadera de los valles de Huarmey u culebras; con los demás que se contiene .notifíquese a las partes con arreglo a ley y los devolvieron .vocal ponente doctor Walter ramos herrera.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>considerativa respectivamente. No cumple</p> <p><b>5. Evidencian claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>	X					2				
		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. NO cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. NO cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento</b></p>	X									

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></b></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





**LECTURA. El cuadro 6,** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy baja. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, no se encontraron; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 1 de los 5 parámetros: la claridad no se encontraron mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre ejecución de garantías según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007,158-JM-HY, del juzgado mixto de la provincia de Huarmey del Distrito Judicial del santa.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	11						
								[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes	X					5	[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10							[17 - 20]	Muy alta
															[13 - 16]	Alta
			X					4	[9- 12]						Mediana	

		de los hechos																	
		Motivación del derecho	X								[5 - 8]	Baja							
											[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5				[9 - 10]	Muy alta							
			X						2			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión	X									[5 - 6]	Mediana						
												[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja							

**Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2007,158-JM-HY, del juzgado mixto de la provincia de Huarney del Distrito Judicial del santa.**

**Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.**

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre ejecución de garantías, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007,158-JM-HY, del juzgado mixto de la provincia de

Huarmey del Distrito Judicial del santa.

Fue de rango: baja. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy baja y muy baja, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y muy baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy baja y muy baja; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ejecución de garantías, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007,158-JM-HY, del juzgado mixto de la provincia de Huarmey del Distrito Judicial del santa.

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 17]	[17 - 25]	[25 - 33]	[33 - 40]	

											16]	24]	32]		
<b>Calidad de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>				X		5	[9 - 10]	Muy alta	11				
									[7 - 8]	Alta					
		<b>Postura de las partes</b>	X							[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	4	[17 - 20]	Muy alta					
			X							[13 - 16]					Alta
		<b>Motivación del derecho</b>	X							[9- 12]					Mediana
										[5 -8]					Baja
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	2	[9 - 10]	Muy alta					
			X							[7 - 8]					Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>	X							[5 - 6]					Mediana

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

**Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007,158-JM-HY, del juzgado mixto de la provincia de Huarney del Distrito Judicial del santa.

**Nota.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA. El cuadro 8,** revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ejecución de garantías, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007,158-JM-HY, del juzgado mixto de la provincia de Huarney del Distrito Judicial del santa.

Fue de rango: baja. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy baja y muy baja, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y muy baja; finalmente: la aplicación del principio de congruencia,

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de garantías, en el expediente N°2007-158-JM-HY Juzgado mixto de la provincia de Huarney, perteneciente al Distrito Judicial del santa – Huarney, ambas fueron de rango baja, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango baja, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado mixto de la de la ciudad de Huarney, del Distrito Judicial del santa – Huarney (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy baja, y muy baja,, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango mediana. .** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy baja, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los parámetros previstos: 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy baja; porque no se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende El encabezamiento indica la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, Evidencia el asunto, El planteamiento de las pretensiones ,el problema sobre lo que se decidirá el objeto de la impugnación, la individualización de las partes tanto al demandante, como al demandado, y al del tercero legitimado y aspectos del proceso

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy baja.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de muy baja (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 2 parámetros previstos: se razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y Evidencia claridad no se encontraron razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, en la motivación del derecho se encontró 1 parámetro previsto : razones orientadas a respetar los derechos fundamentales no se encontraron razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas;; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció 1 de los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que: Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Con lo cual el juez no puede formar convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto,

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy baja. .** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 1 parámetro previsto : evidencia claridad no sé encontraron 4 de los parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia , y no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad no se encontraron ; evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso,

Estos hallazgos, revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, evidenció solo la claridad este parámetro planteado en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que : no evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; no evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; no evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); no evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; la segunda sala civil de la corte superior de justicia del santa, perteneciente al Distrito judicial del santa – Huarmey (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; la segunda sala civil de

la corte superior de justicia del santa, perteneciente al Distrito judicial del santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy baja, y muy baja, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. .** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los parámetros previstos: 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy baja; porque no se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, no se puede afirmar su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende El encabezamiento indica la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, Evidencia el asunto, El planteamiento de las pretensiones ,el problema sobre lo que se decidirá el objeto de la impugnación, la individualización de las partes tanto al demandante, como al demandado, y al del tercero legitimado y aspectos del proceso

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta**

. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambos fueron de rango muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 2 parámetros previstos: se razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y Evidencia claridad no se encontraron razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, en la motivación del derecho se encontró 1 parámetro previsto : razones orientadas a respetar los derechos fundamentales no se encontraron razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas;; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció 1 de los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que: Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Con lo cual el juez no puede formar convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 6).

En el principio de congruencia, se encontró 1 parámetro previsto : evidencia claridad no se encontraron 4 de los parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia , y no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad no se encontraron ; evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso,

Estos hallazgos, revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, evidenció solo la claridad este parámetro planteado en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que : no evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; no evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; no evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); no evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre ejecución de garantías en el expediente N° 2007-158-JM-HY Juzgado mixto de Huarney, del Distrito Judicial del Santa de la ciudad de Huarney de fueron de rango baja y baja, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango baja; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy baja y muy baja, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado mixto de la provincia de Huarney, donde se resolvió: declarar infundada la contradicción que fue formulada por la asociación agraria y ganadera de los valles Huarney y culebras seguido el expediente N°2007-158 JM-HY-juzgado mixto de la provincia de Huarney del expediente en estudio)

**5.1.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).** Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja; porque no se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada,

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de muy baja (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y Evidencia claridad no se encontraron razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia,.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales no se encontraron las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas;; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy baja (Cuadro 3).** En la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad no se encontraron el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente,

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, no se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración;

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que,

fue de rango baja; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy baja, y muy baja, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la segunda sala civil de la corte superior de justicia del santa , donde se resolvió: confirmar la resolución número seis de la fecha tres de marzo del dos mil ocho emitido por el juzgado mixto de la provincia de Huarmey que resuelve declarar infundada la contradicción formulada por al ejecutada asociación agraria y ganadera de los valles Huarmey y culebras plasmados en el expediente N°2007-158-JM-HY Juzgado mixto de la provincia de Huarmey

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).** En cuanto a la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alto y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. De igual forma, en la postura de las partes no se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación mientras que evidencia el objeto de la impugnación,

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy baja (Cuadro 5).** En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy baja; porque en su contenido, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y Evidencia claridad no se encontraron razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy baja ; porque en su contenido se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales no se encontraron las razones se orientan a

evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas;; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad..

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales no se encontraron las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

#### **5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy baja (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad no se encontraron el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, no se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración;

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad.* [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.09.16)
- Águila G, (2011). *Lecciones de derecho procesal civil.* Fondo editorial de egacal. Lima, 2011.
- Águila, G. (2013) *El ABC Del Derecho Procesal Civil* .fondo editorial de la escuela DE ALTOS ESTUDIOS jurídicos –EGACAL. . (1ª Edición) Lima: Editorial San Marcos

Álzate ,M (2008) *El Contrato Definición Y Tipos Recuperado* De: <http://www.am-abogados.com/blog/el-contrato-definicion-y-tipos/110/>

Antón, G. (2016) *Teoría general del acto jurídico* .Recuperado En [www.derecho.usmp.edu.pe/5ciclo/derecho\\_civil\\_II/Dr.../NEGOCIO\\_JURIDICO.ppt](http://www.derecho.usmp.edu.pe/5ciclo/derecho_civil_II/Dr.../NEGOCIO_JURIDICO.ppt)

Arrascue, V. (2014) *Balotaría desarrollado para el concurso de selección y nombramiento de jueces y fiscales* 1ra. Edición. Lima.: Editorial Juristas editores.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas

Banco, Mundial (2010) *segundo proyecto de mejora de los servicios de justicia: Perú - segundo proyecto de mejoramiento de los servicios de justicia (español)* recuperado de:<http://documentos.bancomundial.org/curated/es/2010/10/13720567/peru-second-justice-services-improvement-project-peru-segundo-proyecto-de-mejoramiento-de-los-servicios-de-justicia>

Barral,V.(2016) *contrato de préstamo* recuperado de <http://www.expansion.com/diccionario-economico/contrato-de-prestamo.html>

Basabe, S. (2013) analizando la calidad de las decisiones judiciales en américa latina: evidencia empírica de 13 cortes supremas de la región recuperado de: <https://noticiede.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina>

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI* (Ultimas Reformas). Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.* Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.08.2016)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Calamandrei, P. (1959). *Casación civil, Buenos Aires:* Ediciones Jurídicas Europa-América,

Castillo,V. (2012) *Temas De Derecho* recuperado de <https://derecho2008.wordpress.com/2012/02/26/caracteristicas-de-la-jurisdiccio/>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.* Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición).  
Lima: Tinco.

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en:  
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición). Buenos  
Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista  
Editores.

Chioventa, G (1989). *"Instituciones Del Derecho Procesal Civil"*, México D.F.,  
México:Recuperado,en:<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/jurisdiccion.html>

Chupina, C (2009) .Tesis *“Garantías Mobiliarias, Una Solución Diferente Y  
Novedosa Para Garantizar El Cumplimiento De Obligaciones En  
Guatemala* “Universidad de san Carlos de Guatemala facultad de  
ciencias jurídicas y sociales

De la calle J. (2012), *La justicia colombiana: entre las peores.* Recuperado en de:  
[http://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/n/noti-140808-14la\\_justicia\\_colombiana\\_entre\\_las\\_peores/noti-140808-14la\\_justicia](http://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/n/noti-140808-14la_justicia_colombiana_entre_las_peores/noti-140808-14la_justicia)

De pina, R (1984), *Diccionario De Derecho* Recuperado De:  
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1611/5.pdf>

Del Valle (2008), *Documento. Concepto y tipología*. Recuperado de <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/multidoc/prof/fvalle/tema3.htm>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.08.16)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.09.16)

Diccionario ABC, (2007) valorización recuperada de: <http://www.definicionabc.com/economia/valoracion.php>

Diccionario de la lengua española. (s.f). *Rango*. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.09.16)

Diario de Chimbote (2014). *Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.07.16)

Diario Oficial El Peruano (1998) Casación N° 1169-98 *se señaló en el tercer considerando* recuperado de: <http://procesosunicosdejecucion.blogspot.pe/2011/07/el-proceso-de-ejecucion-de-garantia.html>

- Echandia, H (1984), *Teoría general del proceso*, tomo 1 editorial universidad srl bs
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Emilio, B. (1959). *Teoría General Del Negocio Jurídico, en Revista De Derecho Privado*, Madrid, España
- Espinoza, p. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de garantías*, en el expediente n° 00876-2010-0-2001-jr-ci-05. Distrito judicial de Piura -Piura. 2015.
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit*. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Franciskovic, I (2010). *manual del curso de derecho de obligaciones* Lima editorial jurídica Grijley EIRL
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der echo\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der echo_canonico)
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia- Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.*

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)*

Gozani, o (1996) *teoría general del derecho procesal* ediar .bs.as.

Gutiérrez, G. (2006). *Todo sobre el Código Procesal Civil. Primera Edición. Editores E.I.R.L.-Lima*

Fábrega P. (1976) *Instituciones de derecho procesal civil*, Editorial Serpriventa, Panamá 1976.

Figueroa, G. (2008) *calidad y redacción judicial* .Lima: jurídica, el peruano recuperado de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>

Herrera, L (2014) *La calidad del sistema de administración de justicia romero* recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/luis%20enrique%20herrera.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hidalgo, (2012) Estado de cuenta del saldo deudor recuperado de  
<http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2012/08/jurisprudencia-elementos-del-saldo.html>

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, M (1999) *Medios Impugnatorios Perú* editorial gaceta jurídica primera edición

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Jiménez, S. (2012) *resumen de las obligaciones en el derecho civil peruano* recuperado de:

[http://jhanjimenezsalazar.blogspot.pe/2012/10/resumen-de-las-obligaciones-en-el\\_28.html](http://jhanjimenezsalazar.blogspot.pe/2012/10/resumen-de-las-obligaciones-en-el_28.html) Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.09.2016)

Machicado .J (2009) *sujetos y partes procesales* recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>

Machicado, J (2016) *“Recursos Procesales “Apuntes Jurídicos* recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/apelacion.html>

- Montes, D (2016): paraqué sirve una carta notarial recuperado de:  
<https://mdabogados.wordpress.com/2012/10/11/para-que-sirve-una-carta-notarial/comment-page-1/>
- Monroy, G (2009). *Teoría General del Proceso*. Tercera Edición. Librería Communitas, Lima –Perú.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Osterling, P. (2010) *las obligaciones* Lima 2010 editorial jurídica Grijley EIRL
- Osterling & Castillo (2002) *Tratado De Las Obligaciones* Lima 2002 Editorial grafica horizonte

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Ortecho, V. (2004). *Procesos y su Jurisdicción*. Edición 2004. Editorial Rhodas.

Pairazamán, G (2014) *La corrupción y los operadores de la administración de justicia* recuperada de: [es-  
es.facebook.com/diariodechimboteoficial/posts/295729937234241](https://www.facebook.com/diariodechimboteoficial/posts/295729937234241)

Palacios & Núñez (2004) *Teoría General De Las Obligaciones* Lima 2004 Editorial Juristas Editores

Palacios, G (2002) *curso de derecho de obligaciones*, fecat 2002 editora y distribuidora de libros hullaza, Lima 1985

Pacori, C (2014) *tipos de errores en los medios de impugnación* Recuperado De: <http://actualidadjuridicallegalis.blogspot.pe/2014/03/tipos-de-errores-en-los-medios-de.html> (2016)

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)

Peralta. J. (2008) *proceso de ejecución de garantías* recuperado de: <http://procesodeejecuciondegarantias.blogspot.pe/>

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Perú Proyecto De Mejoramiento De Los Sistemas De Justicia Banco Mundial Memoria. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.08.16)

Pérez & Merino. (2012) *Definición de expediente* recuperado de <http://definicion.de/expediente/#ixzz4HjCbLPLr>

Pérez & Merino. (2009) *Definición de jurisprudencia*. recuperada de: <http://definicion.de/jurisprudencia/#ixzz4HjDkX4yG>

Pérez & Merino. (2010) *Definición de normatividad* recuperada de: <http://www.definicionesde.info/e/normatividad/>

Pérez & Merino. (2009) *Definición de parámetro* recuperada de: <http://definicion.de/parametro/#ixzz4HjFPJANv>

Pérez & Merino. (2008) *Definición de variable* recuperada de: <http://definicion.de/variable/#ixzz4HjFrsXvl>

Pérez y Merino (2009), *Definición de documento* - Qué es, Significado y Concepto recuperado de <http://definicion.de/documento/#ixzz4ITVmuVcu>

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición).  
Lima: ARA Editores.

Proetica (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Quiroga, L. (2003) *conceptos básicos del derecho procesal a propósito de la ciencia del proceso "lima, revista de derecho el proceso en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos lima el jurista 2003* recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/12.pdf>

Quisbert, E. (2012) "*Noción, Concepto y Definiciones de la Jurisdicción*", Apuntes Jurídicos™, 2012 recuperado de:  
[https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/ncdj.html#\\_Toc318294711](https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/ncdj.html#_Toc318294711)

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín.  
Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:  
[http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.* Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5yf7lmb\\_ij:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+la+administracion+de+justicia+en+america+latina&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=adgeesib3sf5wg8snaoeslh\\_9s65cp9gmhcxrly-rtrda4bhjdc5dkk45e72sig-0\\_qpmocv5rxpyjnpzazkozi7kwk-jsazp\\_ame1avsraelx8woksrdumu80su25qjcw7\\_gz&sig=ahietbqvcei8rk6yy3obm\\_dgyb4ztdmteq. \(23.08.2016\)](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5yf7lmb_ij:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+la+administracion+de+justicia+en+america+latina&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=adgeesib3sf5wg8snaoeslh_9s65cp9gmhcxrly-rtrda4bhjdc5dkk45e72sig-0_qpmocv5rxpyjnpzazkozi7kwk-jsazp_ame1avsraelx8woksrdumu80su25qjcw7_gz&sig=ahietbqvcei8rk6yy3obm_dgyb4ztdmteq. (23.08.2016)

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rioja, B. (2009) *proceso civil Recuperado De:*

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

Rioja, B (2009) *El artículo 194° del código procesal civil: una valiosa herramienta para la administración de recuperado de justicia*  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/author/a20045717/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Robles, T. (2012) *confesiones de un vocal renunciante* .recuperado de: [http://www.olimpiocotillo.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=1045](http://www.olimpiocotillo.com/index.php?option=com_content&task=view&id=1045)

- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Salas, L & Rico, J. (2016) *La administración de justicia en américa latina, Miami, centro para la administración de justicia, universidad internacional de florida*, recuperado de: <http://d.sb-10.org/pravo/9820/index.html> <a target="\_blank" href="http://d.sb-10.org/">derecho</a>
- Sánchez .L (2007) *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso*. Recuperado de: [https://historico.pj.gob.pe/%20.%5C.%5Ccortesuperior%5CPIura%5Cd ocumentos%5CART\\_CSJ\\_PIURA\\_TUTELA\\_120907.pdf](https://historico.pj.gob.pe/%20.%5C.%5Ccortesuperior%5CPIura%5Cd ocumentos%5CART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf)
- Sánchez.C (2011) *Tipos De Documentos* .Recuperado De: [http://www.monografias.com/usuario/perfiles/nelson\\_luis\\_sanchez\\_carrillo](http://www.monografias.com/usuario/perfiles/nelson_luis_sanchez_carrillo)
- Santaella.C. (2011) *contrato de garantía y seguros* recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos87/contratos-garantias-y-seguro/contratos-garantias-y-seguro.shtml>

Santilla, M. (2016) *Lengua y Literatura*, Curso 1ro, Primer Ciclo, Pág. 191. SEE.  
Editor: Manuel Núñez.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de:  
[http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.07.2016)

Sumaria, B. (2014) *Administración de justicia: desafíos y oportunidades, recuperado*  
de:<http://innovapucp.pucp.edu.pe/publicaciones/administracion-de-justicia-desafios-y-oportunidades/>

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Távora, C, (2009). *Los recursos procesales civiles. Gaceta Jurídica*. Primera Edición. Lima, 2009.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:  
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Távora, C. (2009). *Los recursos procesales civiles*. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima, 2009.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:  
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de:[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.07.2016)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vargas, E. (2011) *La Motivación De Las Resoluciones Judiciales*. recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHA

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE HUARMEY**

---

**Expediente : 2007-0158-JMH-CI**

**Demandante: D. J. M .V**

**Demandado: A. A.G. G V.C**

**Materia : EJECUCIÓN DE GARANTÍAS**

**Resolución numero: SEIS**

Huarmey, tres de marzo

Del año dos mil ocho. –

**AUTOS Y VISTOS ;** con la presente causa dejados en despacho para resolver , **I CONSIDERANDO : PRIMERO :** Que conforme aparece del escrito de fojas diecisiete a veintidós ,acude ante este órgano jurisdiccional don **S.V.A** y Doña **D.J. M .V** , interponiendo demanda de ejecución de garantías ,acción dirigidas contra la **A. A.G. G V.C**–**SEGUNDO :** que a mérito de ello de fojas cuarenta a cuarenta y dos su fecha trece de noviembre del dos mil siete acude la demandada asociación agraria y ganadera de los valles de huarmey –culebras formulando contradicción al mandato de ejecución basándose en la inexigibilidad de la obligación por cuanto ha efectuado pagos con la relación a la deuda y que solo le quedaría por pagar el monto de 2104.75 (dos mil ciento cuatro con 00/74 nuevos soles )por lo no es cierto la suma que se invoca –**TERCERO:** que ,conforme lo establecido artículo 722 del código procesal civil , la contradicción solamente puede fundarse en los siguientes supuestos : **a)** nulidad formal del título).inexigibilidad de la obligación ;**c).**cumplimiento o pago de la obligación ;**d).**extinción de la obligación por cualquier medio distinto al pago ; y **e).**prescripción de la obligación –**CUARTO :** Que así mismo de conformidad con lo previsto con el artículo setecientos ochenta y nueve del código procesal civil , procede la ejecución cuando la obligación

contenida en el título ,es cierta, expresa y exigible y una obligación se considera cierta ,cuando es conocida como verdadera e indubitable ; es expresa cuando manifiesta claramente una intención o voluntad ; y exigible cuando se refiere a una obligación pura, simple y si tiene plazo ,que este vendido y no esté sujeto a la condición –**QUINTO** : que siendo así no resulta amparable una contradicción carente de los fundamentos de hecho y de medios probatorios idóneos para amparar las causales descritas en el artículo setecientos veintidós del acotado texto adjetivo , toda vez que los medios probatorios que ofrece la demanda no acreditada el incumplimiento de la deuda contraria ya que la inexigibilidad de una obligación se entiende cuando esta es satisfecha plenamente por su deudor contrario sensu ,la copia simple del comprobante de pago ante la **Caja Rural De Ahorro Y Crédito Chapín S.A** y del documento de fojas veinte seis no hace más que acreditar la obligación del pago que tienen el mismo con los ejecutantes acreedores –**SEXTO** : que por otro lado las objeciones que se planteen respecto del saldo deudor estarán sometidas necesariamente a la actividad probatoria por parte del ejecutado ,no obstante debe tenerse presente que en un proceso de esa naturaleza la obligación se extingue solo por haberla pagado en su totalidad ; en ese sentido y conforme al segundo párrafo del artículo 722 del código procesal civil en la contradicción solo es admisible la prueba documental para acreditar la causal de contradicción que se invoque ,no habiéndose dado cumplimiento a ninguno de los presupuestos invocados reduciéndose la contradicción del ejecutado a simple afirmación ,máxime si el ejecutado refiere mantener un saldo de la obligación adquirida , lo que implica que esta no ha sido cancelada en su totalidad –**SEPTIMO** : que así mismo es menester indicar que el proceso de ejecución de garantías es compulsivo y estrictamente formalista ,resultando procedente contradecir el mandato de ejecución solo dentro de las causales que taxativamente prevé el artículo setecientos veintidós del código procesal civil ; las mismas que no solo basta su sola enumeración o su simple mención literal , sino que deben adecuadamente fundamentadas ya acreditadas por quien las formula a fin de ser considerados como supuestos válidos ,por lo que en dicho aspecto el juzgado se encuentra facultado a rechazar liminarmente la contradicción que se sustenta en otros supuestos a los descritos . en consecuencia

por las consideraciones expuestas **SE RESUELVE** : declarar **INFUNDADA** la contradicción formulada por la ejecutada “**B**” según escrito de fojas cuarenta y dos consiguientemente consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente resolución mediante cédulas .

**EXPEDIENTE : 2007-158-HUARMEY**

**DEMANDANTE: D.J.M.V**

**DEMANDADO: A. A.G. G V.C**

**MATERIA : EJECUCIÓN DE GARANTÍAS**

**RESOLUCION NÚMERO: ONCE**

Chimbote, veintiséis de agosto

Del año dos mil ocho. –

**AUTOS Y VISTOS;** dado cuneta con el cuaderno de apelación y ,  
**CONCIDERANDO : Primero :** viene en apelación la resolución número seis de fecha tres de marzo del dos mil ocho ,emitida por el juzgado mixto de la provincia de Huarmey de que resuelve declarar infundada la contradicción formulada por la ejecutada asociación **“B”** : **Segundo** :el apelante recure a esta instancia argumentado que el monto de la deuda es excesiva y no constituye el monto real a cobrar y esto debido tenerse en cuenta para determinar el verdadero monto que es materia de cobranza ; tercero: de conformidad con lo establecido por el artículo 722° del código procesal civil ,modificado por decreto legislativo N° 1069,publicado en el diario oficial “el peruano “ el 28 de junio del 2008,el ejecutado. en el mismo plazo que tiene para pagar puede contradecir con arreglo a las disposiciones generales ; y en el presente caso el ejecutado no ha acreditado lo que argumenta en su escrito de apelación que corre de folios sesenta a sesenta y uno ,donde afirma que a cumplido con pagar parte de la deuda y que solamente debe la suma de s/2,104.75 nuevos soles ,sin embrago los documentos que corre a folios treinta y siete y treinta y ocho , no resultan idóneos para acreditar el pago ; **Cuarto** : debe tenerse en cuenta además ejecutado que el ejecutado argumenta haber cumplido con pagar parte de la deuda puesta a cobro con los demandantes ,sin embrago ,de conformidad con lo establecido por el artículo 1220° del código civil ,el pago solo se entiende efectuado cuando se ha efectuado íntegramente la prestación , y en el presente caso el mismo ejecutado argumenta que no ha cumplido con el pagar la totalidad del pago ; **Quinto** : siendo así la resolución apelada se ha expedido de conformidad con la ley y de acuerdo con l actuado en el

proceso, habiendo el juez resuelto correctamente y la parte apelante no ha desvirtuado en esta instancia los fundamentos de la resolución apelada , la misma que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 122º del código procesal civil .por esta consideraciones la segunda sala civil ;**RESULEVE:** **CONFIRMAR** la resolución número seis de la fecha tres de marzo del dos mil ocho ,emitida por el juzgado mixto de Huarmey que resuelve declarar infundada la contracción formulada por la ejecutada “**B**” con los demás que se contiene .notifíquese a las partes con arreglo a ley y los devolvieron .*vocal ponente doctor Walter ramos herrera*

SS.

**RAMOS HERRERA W.**

**VASQUEZ GIRALDO A.**

**MURILLO RODRIGUEZ J.**

**ANEXO 2**

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b> : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
			Postura de las partes	1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b> 2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b> 3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b> 4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b> 2. Las razones evidencian <b>la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No</b></p>

			<p>cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

###### 1.2. Postura de las partes

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple*

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### 3. Parte resolutiva

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple***

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

<b>Procedimiento de recolección, organización, calificación de determinación de la variable</b>	<b>datos y</b>
---	----------------

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

## Cuadro 1

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

#### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad	Prá	Introducción			X			[9 - 10]	Muy					



respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre ejecución de garantías, contenido en el expediente N° 2007-158-JM-HY en el cual han intervenido en primera instancia El juzgado mixto de la provincia de Huarmey y en segunda la segunda sala civil de la corte superior de justicia del santa del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 03 de Diciembre del 2016

-----  
Lenin Haldo Manrique Rodríguez

DNI N° 42900576 – Huella digital

## ANEXO 5

### MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA TÍTULO

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de garantías, en el expediente N° 2007-158-JM-HY, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de garantías, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-158-JM-HY, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio sobre ejecución de garantías, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-158-JM-HY, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016?
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b>  ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

